

b) <i>Comentarios, Reseñas y Textos Legislativos Extranjeros</i>	361
Presentación	363
Las características fundamentales de la nueva Constitución de la República Socialista Federal de Yugoslavia	366
Constitución de la República Popular China	372
Anteproyecto de Constitución de la República de Cuba	382

PRESENTACIÓN

Dos constituciones y un Anteproyecto Constitucional del Sistema Socialista

Consideramos conveniente dar a conocer el material legislativo que se integra con un comentario a la nueva *Constitución de la República Socialista Federativa de Yugoslavia*, expedida el 21 de febrero de 1974; el texto de la *Constitución de la República Popular China*, adoptada el 17 de enero de 1975; y finalmente, el *Anteproyecto de Constitución de la República de Cuba*, que se publicó en el mismo año de 1975.

No resulta fácil la consulta de los textos de los ordenamientos de los países socialistas, que integran uno de los grandes sistemas jurídicos de nuestra época, conjuntamente con el angloamericano y el continental europeo, y por este motivo hemos decidido incluir estos documentos en este número de la *Gaceta Informativa de Legislación y Jurisprudencia*, ya que de esta manera pueden ser conocidos por los abogados mexicanos, quienes no solamente deben estudiar la legislación de nuestro país, sino también la de otros ordenamientos y sistemas jurídicos, con el objeto de apreciar con mayor profundidad nuestro propio ordenamiento.

El comentario y los textos que publicamos se refieren a los ordenamientos constitucionales más recientes dentro del grupo de países que se inspiran con mayor o menor fidelidad en el modelo de la Constitución de la Unión Soviética de 1936, de acuerdo con los principios del marxismo-leninismo, aun cuando con perfiles peculiares, en particular por lo que se refiere a las leyes fundamentales de Yugoslavia y de la República Popular China, que se han alejado en aspectos importantes del citado modelo soviético, que habían seguido en una primera etapa de su evolución política; y por lo que se refiere al proyecto cubano, que se encuentra más próximo a los lineamientos soviéticos, su trascendencia radica en que se trata del primer intento de establecer un ordenamiento abiertamente socialista en América Latina.

a) En cuanto al breve comentario del jurista yugoslavo Jovan Dordevic, tomado de la publicación "Yugoslav Law", núm. 1, 1975 y traducido di-

rectamente del francés por el doctor Rolando Tamayo y Salmorán, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, debemos destacar que proporciona una visión de conjunto del nuevo ordenamiento constitucional de 1974, el cual sería imposible reproducir íntegramente en esta publicación, debido a la extensión de su texto, que posee 406 artículos; uno de los más amplios de nuestra época.

Sin embargo, con ese comentario se pretende despertar el interés en el estudio de este nuevo ordenamiento constitucional, que lleva a su máximo desarrollo el sistema peculiar de la *autogestión*, que ha caracterizado a Yugoslavia dentro del mundo socialista, y continúa los principios establecidos en la Constitución anterior de 1963, con las reformas de 1967, 1968 y 1971.

A este respecto debe señalarse que existe una traducción oficial al español del citado texto constitucional.

b) La Constitución de la República Popular China de 1975 contrasta en su extensión con la yugoslava anteriormente mencionada, si se toma en cuenta que sólo tiene 30 artículos, debe considerarse como una de las más breves del mundo, y que además posee mayor similitud con una declaración de principios de gobierno, que con un ordenamiento estrictamente jurídico.

Sin embargo, es un texto muy significativo que señala la orientación peculiar de los principios marxistas-leninistas dentro del campo del derecho constitucional, de acuerdo con el pensamiento del presidente Mao Tse-tung, que cada vez con mayor vigor se aparta del modelo soviético, que fue el que siguió la propia República Popular China en su Constitución anterior, de 1954.

El texto constitucional de 1975 está tomado del suplemento extraordinario de la publicación oficial en español, *China Reconstruye*, vol. xvi, Pekín, marzo de 1975, pp. 10-15.

c) El Anteproyecto de Constitución de la República de Cuba debe considerarse como el primer documento de carácter socialista en el ámbito latinoamericano, y como se desprende de su redacción, sigue en forma bastante próxima a la Constitución soviética de 1936 y a algunas otras de los países socialistas, inspiradas, a su vez, en la primera.

Como es bien sabido, al triunfo de la revolución, se expidió la Ley Fundamental de 7 de febrero de 1959, que seguía en lo general los lineamientos de la anterior Carta de 1940, con escasas innovaciones esenciales respecto de los principios de la democracia occidental o "burguesa".

Sin embargo, una vez que el primer ministro Fidel Castro declaró su intención de orientar el país por la vía del socialismo marxista, se fueron introduciendo en dicha Carta de 1959 algunas modificaciones, dirigidas a

transformar paulatinamente el régimen político, que desembocaron en la reforma constitucional de 13 de junio de 1973, la cual introdujo en la Ley Fundamental todavía vigente, el sistema de los tribunales populares y de la fiscalía general (procuratura), tomados directamente del sistema soviético; organismos reglamentados por la Ley núm. 1250, de Organización Judicial, de 23 del mismo mes de junio de 1973; así como por los Reglamentos de los Tribunales Populares y de la Fiscalía General de la República, de 21 de diciembre del propio año de 1973; y el Reglamento de los Bufetes Colectivos (de abogados), de 7 de marzo de 1974.

El Anteproyecto que ahora publicamos significa la plena incorporación del régimen constitucional cubano a la esfera socialista, ya que los restantes ordenamientos constitucionales de nuestra región, están afiliados, ya sea en un aspecto puramente formal, o bien con mayor o menor eficacia práctica, al sistema democrático occidental.

El propio texto del citado Anteproyecto se ha tomado de la publicación efectuada por el Departamento de Orientación Revolucionaria del Comité Central del Partido Comunista de Cuba, La Habana, abril de 1975.

I

Las características fundamentales de la nueva Constitución de la República Socialista Federal de Yugoslavia

A diferencia de los demás países socialistas, Yugoslavia ha adoptado cuatro constituciones desde el fin de la Segunda Guerra Mundial a nuestros días (1945-1975). Tal periodo no es tan largo como para justificar este número de constituciones; especialmente si se consideran las concepciones de principio de este siglo según las cuales la constitución es un documento duradero y poco susceptible a cambios. Ciertamente la práctica política ha desmentido estas ideas sobre la perpetuidad de las instituciones humanas. Por otro lado, si se parte de una cierta experiencia histórica que data sobre todo del periodo de la historia política francesa de durante y después de la revolución de 1792, la conclusión que se impone es la de una interdependencia de transformaciones revolucionarias y una multiplicidad de constituciones. Este último hecho, es consecuencia del primero.

En un muy amplio sentido, las constituciones yugoslavas ratifican tanto la idea del cambio de Constitución en armonía con las modificaciones que se producen en la realidad objetiva, así como las concepciones sobre la relación positiva correspondiente que existe entre las transformaciones revolucionarias y los cambios de constitución. Sin embargo, la verdadera explicación de los cambios constitucionales relativamente frecuentes en Yugoslavia reside en el conocimiento de sus realidades cambiantes y en sus manifestaciones sociopolíticas e ideales específicos. En Yugoslavia, como en todos los sistemas socialistas conocidos hasta nuestros días, la revolución se encuentra, en cierto sentido, institucionalizada. Pero esta institucionalización no es ni cerrada ni inmóvil sino, más bien, es funcional y abierta a los procesos producidos por la clase obrera y su vanguardia, tendientes a realizar los objetivos y las posibilidades de transformaciones sociopolíticas en dirección al socialismo. Aún más, la revolución socialista yugoslava tiene como característica un rechazo al nihilismo jurídico. Desde el principio de la revolución, el socialismo siempre ha sido concebido y realizado bajo la necesidad de ser organizado y autorreglamentado, por tanto, regido por el derecho.

Una serie de documentos de carácter político y jurídico, adoptados al

inicio de la revolución, especialmente en 1943 y 1944, permiten afirmar que la revolución yugoslava nunca ha admitido el nihilismo en lo que al derecho concierne, sino que ha buscado mantener y perseguir una especie de simbiosis, esto es, de síntesis, entre el empirismo y la reglamentación, entre el poder de la clase obrera y la constitucionalidad indispensable, entre el socialismo y el derecho.

Éstos son algunos elementos característicos que permiten explicar los cambios de constitución en periodos de tiempo relativamente cortos en uno de los países socialistas de Europa.

2. La nueva constitución yugoslava promulgada hace un año, no es enteramente nueva. No modifica esencialmente el sistema sociopolítico y jurídico introduciendo algún otro sistema radical y fundamentalmente nuevo. Esta Constitución es un acto de reforma así como de codificación constitucionales. En ella se encuentran los principios e instituciones que caracterizaban a las constituciones precedentes, en particular a la de 1963. Por otro lado, las enmiendas a la constitución de 1963, adoptadas en el periodo de 1967 a 1971, están incorporadas en la nueva Constitución.

Estas características jurídicas de la nueva Constitución confirman otra aún más importante, que se refiere al problema de la evolución y de la realización, es decir, al problema de la permanencia de la revolución socialista. La Constitución de 1974 es la expresión de la continuidad de la revolución socialista y una confirmación de las instituciones y de los valores que caracterizan esta revolución; que la garantizan, criticándola y superándola. Estas instituciones son primordialmente: la propiedad social de los medios de producción; la descentralización y democratización del aparato del Estado y del aparato económico, el cual ha sido llevado progresivamente, al nivel de la autogestión obrera: el federalismo, en tanto que cuadro de la vida común dentro de la igualdad de pueblos y nacionalidades; y algunos otros.

De entre los nuevos valores, un lugar preponderante le corresponde al papel dirigente en lo social y político de la clase obrera, en alianza con las otras agrupaciones de trabajo; al esfuerzo que apunta a que todas las instituciones partan del hombre y le sean útiles; al humanismo activo y realista, que se funda, primordialmente, en un amplio marco de derechos y libertades del hombre y del ciudadano; al apoyo en el conocimiento de las leyes del desarrollo social y, por tanto, a la aplicación y al conocimiento profundo de la ciencia marxista y de la cultura contemporánea para el mayor número de individuos.

Cada paso hacia adelante dentro de los marcos movedizos de la historia y de la condición humana puede desembocar en el progreso o en el fracaso; y producir, en este último caso, una vuelta al pasado. La continui-

dad de la revolución es una de las leyes de su ser y de su aplicación. Para asegurar esta continuidad, Yugoslavia ha optado por una búsqueda permanente de nuevos marcos y medios, de nuevas garantías y vías. La Constitución es uno de los medios esenciales para asegurar esta continuidad.

3. La concepción de la nueva Constitución no modifica sustancialmente la concepción adoptada y aplicada por la constitución de 1963. Es, en un cierto sentido, una concepción dialéctica. Las dos constituciones no son un simple registro de la situación prevaleciente pero tampoco son un mero programa de modificaciones y de tentativas futuras. Al igual que la Constitución precedente la Constitución de 1974 es, a la vez, la expresión jurídica de un proyecto de edificación del socialismo y un conjunto de reglas e instituciones orientadoras que indican la posibilidad de realizar este programa en un tiempo y un espacio determinados. Es por ello que la Constitución se compone de dos partes fundamentales:

- a) Una parte consagrada a los principios básicos de la organización sociopolítica y de la política de Yugoslavia que contiene una visión del paso del socialismo al comunismo:
- b) Una parte puramente normativa que comprende definiciones, según el derecho constitucional, de la propiedad y de las relaciones socioeconómicas entre las instituciones del poder y las de la gestión, sobre la base de la autogestión y de la situación inviolable de las libertades democráticas del trabajador y del hombre en general.

El sentido dialéctico profundo de la Constitución se revela en el hecho de que no separa lo que existe, el presente, de lo que vendrá, esto es, el futuro, sino que busca y encuentra, en el primer momento, las condiciones del segundo. Por lo que toca al segundo momento, a lo que vendrá la Constitución no lo define como ineluctable, determinado de antemano o fatal, sino como condicionado y posible. En ese orden de ideas la constitución prevé, en su parte relativa a los principios fundamentales, el papel activo de las organizaciones sociopolíticas, de la Liga de Comunistas, de la Alianza Socialista del Pueblo Trabajador y de los Sindicatos, así como del trabajador asociado a los demás en el trabajo políticamente organizado u organizado en sus asociaciones de clase o profesionales e integrado a ciertas empresas comunes y a la cooperación tanto en el campo de la economía como en el de la cultura.

En todas las constituciones revolucionarias del pasado y en ciertas constituciones relativamente nuevas (como la Constitución alemana de Weimar de 1919, la Constitución española de 1931, así como la Constitución de los *Montagnards* que les precedió), encontramos elementos del concepto de constituciones dialécticas. Asimismo la más reciente Constitución de

un país socialista, la de la República Popular China se compone de dos partes: a) de un preámbulo que engloba la teoría y la ideología de la edificación del socialismo en China y b) de una parte que formula, desde el punto de vista jurídico, las instituciones políticas.

Si no es posible afirmar que la concepción de la Constitución yugoslava de 1974 tenga un efecto inspirador, sí cabe señalar que dicha Constitución ha sido concebida y aplicada, hasta nuestros días, con la mayor coherencia y ambición jurídica teóricas (lo cual no quiere decir que la Constitución de 1974 haya podido trazar una línea que delimite los principios, siempre que esta línea pueda ser lógicamente trazada).

4. La estructura de la Constitución de la República Socialista Federal de Yugoslavia deriva de la concepción que fue formulada por vez primera en la Constitución de 1963. Según la teoría y práctica tradicionales, la Constitución es exclusivamente un acto de poder político y, de ahí, un documento que institucionaliza y reglamenta el poder. Cuando las constituciones liberales-democráticas y, poco después, las sociales-democráticas incorporan disposiciones sobre derechos del hombre, así como disposiciones de carácter económico y social, lo hacen vinculadas a las instituciones del poder y mediante su intervención. Esto vale para las constituciones que, de entre todas son las menos *estatales*, tales como las constituciones de la Revolución Francesa, especialmente la de los Montagnards, la Constitución de Weimar y la Constitución española de 1931.

La primera Constitución yugoslava de 1956 no se aleja esencialmente del concepto tradicional. Sin embargo, desde entonces, bajo la influencia de la instauración de la autogestión, la ley constitucional de 1953 introduce una nueva dimensión socioeconómica. Las constituciones modernas, como la de 1963, confirman, niegan y rebasan el concepto estatal formalista de Constitución. Las constituciones modernas son, a la vez, actos que establecen instituciones políticas y órganos del poder e institucionalizan las relaciones sociales dentro de una macrosociedad y dentro de sus macroorganismos, sobre todo dentro de las organizaciones de trabajo asociado. La Constitución de 1974 es la ley fundamental que regula, al mismo tiempo, la estructura y las funciones del poder, así como la estructura y las relaciones de autogestión que prevalecen en la sociedad y —mediante su intervención— en la estructura misma del poder.

A diferencia de la Constitución precedente, la Constitución de 1974, la cual adopta la concepción de constitución entendida como acto sociopolítico fundamental, ha dado un paso hacia adelante en dirección de la delimitación entre el plan de las ideas y el derecho, esto es, entre la esfera del poder político y la esfera de la autogestión. Si la Constitución de 1963, a este respecto, contenía elementos del dualismo jurídico *organizacional*,

la nueva Constitución supera ese dualismo afirmando el carácter originario y la primacía de la autogestión (así como de sus diferentes formas y desarrollos) a partir de las organizaciones de trabajo asociado, de las comunidades de intereses, y de las comunidades locales hasta las asambleas de todas las comunidades sociopolíticas —desde el municipio hasta la federación—. En ese sentido se podría decir que la Constitución yugoslava de 1974 es la primera Constitución que tiende a construir —y lo logra relativamente— la forma y el mecanismo de una sociedad de autogestión democrática y de un sistema político.

5. Las características esenciales de la estructura y de la concepción propia de la Constitución muestran, por sí solas, que la constitución de 1974 no es solamente un acto de codificación constitucional, sino un documento constitucional que contiene importantes innovaciones. Entre varias específicas innovaciones teóricas y jurídicas, conviene resaltar las siguientes:

- a) La superación del “Estado político” mediante el establecimiento e institucionalización de la clase obrera en tanto que sujeto político promotor ideológico de la sociedad socialista de la autogestión. A este respecto el acento es puesto en el hecho de que, en el periodo de superación de la “política absoluta” y del estatismo clásico, la clase obrera y los demás trabajadores y ciudadanos no pueden ser privados de ciertos medios y funciones del Estado, a condición de que se encuentren sometidos al control social de la autogestión.
- b) El federalismo descentralizado y de autogestión. Fundado en repúblicas y provincias entendidos como formaciones soberanas o autónomas, de pueblos y nacionalidades, así como en la participación activa, bajo un pie de igualdad, de todos los sujetos políticos constitucionales en la esfera de la federación. Por último, federalismo basado en el poder de decisión igualitario de los sujetos políticos constitucionales, a través de la responsabilidad de repúblicas y provincias.
- c) El establecimiento, de conformidad a la Constitución, de una serie de órganos de producción, de trabajo, de vida y de toma de decisiones que reflejan no sólo la autogestión sino, también, los fundamentos de la organización sociopolítica misma. Estos organismos relativamente nuevos son las organizaciones elementales del trabajo asociado, las organizaciones y comunidades de autogestión, así como los municipios autónomos.
- d) La concepción de la autogestión, en tanto que relación sociopolítica, cultural y moral compleja, que engloba no solamente los derechos de autonomía, sino también los deberes, responsabilidades, decisiones solidarias y procesos de integración.

- e) Establecimiento constitucional de ciertos principios ecológicos, en particular, de ciertos derechos fundamentales sobre el medio ambiente; lo cual demuestra el carácter moderno y la eficacia social de la nueva Constitución.

6. Desde el punto de vista de la creación de las constituciones, la historia enseña que ha habido etapas de constituciones de división de poderes y de compromiso entre las clases y los factores políticos; etapas en que las constituciones son consideradas árbitros entre el poder y los ciudadanos, sobre todo en favor del poder, esto es, de la clase dirigente, lo cual representa la característica de la historia política y constitucional del movimiento democrático burgués de la sociedad.

La nueva Constitución yugoslava inaugura una nueva fase: la de la Constitución como acto de autoinstitucionalización de la clase obrera, de los demás trabajadores y de los ciudadanos. La autoinstitucionalización no viene, exclusiva ni primordialmente, del modo de adopción de la Constitución. Los proyectos de las nuevas constituciones yugoslavas han sido, tal y como lo demuestran los precedentes, sometidas a una amplia participación bajo la forma de la discusión pública. Al igual que la Constitución de 1963 y de otras constituciones modernas, la discusión pública no es el plebiscito. El carácter de participación creativa, en el sentido propio del término, se refuerza en la medida en que grandes masas de ciudadanos toman parte en la verificación de las soluciones propuestas y las someten a crítica. De este debate público, democrático y crítico, que Marx consideraba —tal como lo señala Engels— la esencia del socialismo y su sentido democrático, resultan concepciones y sugerencias que, en gran número, han encontrado su lugar en el propio texto de la nueva Constitución.

Por otra parte, la autoinstitucionalización es expresión de la mayor parte de los principios y de las disposiciones que constituyen la autogestión y sus instituciones. Tal y como lo señalan las normas constitucionales, la autogestión no es una delegación de ciertas parcelas del poder a diferentes grupos sociales, sino la afirmación de la soberanía del trabajador y del ciudadano a través de las instituciones y las relaciones que ellos mismos crean y controlan.

Estos dos aspectos de la autoinstitucionalización se conforman a la ampliamente conocida idea de Marx de que la Constitución es, a condición de ser democrática y socialista, un acto de determinación del pueblo.

JOVAN DORDEVÍĆ

(Traducción del original en francés,
del doctor Rolando Tamayo y Salmorán)

II

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

(Adoptada el 17 de enero de 1975 en la I Sesión de la IV Asamblea Popular Nacional de la República Popular China)

SUMARIO

Preámbulo. Capítulo I. Principios generales. Capítulo II. Estructura del Estado: Apartado 1. Asamblea Popular Nacional. Apartado 2. Consejo de Estado. Apartado 3. Asambleas populares locales y comités revolucionarios locales a los diversos niveles. Apartado 4. Organismos autónomos de las zonas de autonomía nacional. Apartado 5. Organismos judiciales y organismos fiscalizadores. Capítulo III. Derechos y deberes básicos de los ciudadanos. Capítulo IV. Bandera Nacional, Escudo Nacional, Capital.

PREÁMBULO

La fundación de la República Popular China marcó la gran victoria de la revolución de nueva democracia y el comienzo de una nueva etapa histórica, la de la revolución socialista y la dictadura del proletariado, después de más de cien años de valerosa lucha del pueblo chino que terminó por derrocar, bajo la dirección del Partido Comunista de China y mediante la guerra revolucionaria popular, la reaccionaria dominación del imperialismo, el feudalismo y el capitalismo burocrático.

Por más de 20 años, el pueblo de todas las nacionalidades de nuestro país, bajo la dirección del Partido Comunista de China y prosiguiendo su avance triunfal, ha logrado grandes victorias en la revolución y la construcción socialistas, ha conquistado magnas victorias en la Gran Revolución Cultural Proletaria y ha consolidado y fortalecido la dictadura del proletariado.

La sociedad socialista cubre una etapa histórica bastante larga. Durante toda esta etapa histórica existen clases, contradicciones de clase y lucha de clases, existe la lucha entre el camino socialista y el capitalista, existe el peligro de restauración del capitalismo y existe la

amenaza de subversión y agresión y agresión por parte del imperialismo y el socialimperialismo. Estas contradicciones no pueden resolverse sino aplicando la teoría sobre la continuación de la revolución bajo la dictadura del proletariado y mediante la práctica guiada por esta teoría.

Debemos atenernos firmemente a la línea y la política fundamentales del Partido Comunista de China para toda la etapa histórica del socialismo y persistir en continuar la revolución bajo la dictadura del proletariado, de modo que nuestra gran patria avance siempre por el camino señalado por el marxismo-leninismo-pensamiento Mao Tse-tung.

Debemos consolidar la gran unión del pueblo de todas las nacionalidades dirigida por la clase obrera y basada en la alianza obrero-campesina y desarrollar el frente único revolucionario. Debemos distinguir de manera acertada las contradicciones entre nosotros y el enemigo de las existentes en el seno del pueblo y tratarlas correctamente. Debemos seguir desplegando los tres grandes movimientos revolucionarios —la lucha de clases, la lucha por la producción y la experimentación científica—, construir el socialismo adhiriéndonos a los principios de independencia, autodeterminación, autosostenimiento, trabajo arduo, laboriosidad y ahorro, poniendo en tensión todas las fuerzas, pugnando por marchar siempre adelante y siguiendo la norma de cantidad, rapidez, calidad y economía, y hacer preparativos para enfrentar la guerra, hacer preparativos contra las calamidades naturales y hacerlo todo en bien del pueblo.

En los asuntos internacionales, debemos perseverar en el internacionalismo proletario. China nunca será una superpotencia. Debemos reforzar la unidad y el apoyo recíproco con los demás países socialistas y todos los pueblos y naciones oprimidos; esforzarnos por coexistir pacíficamente con los países de sistemas sociales diferentes sobre la base de los cinco principios —respeto mutuo a la soberanía y la integridad territorial, no agresión recíproca, no intervención mutua en los asuntos internos, igualdad y beneficio recíproco y coexistencia pacífica— y oponernos a la política imperialista y socialimperialista de agresión y guerra y al hegemonismo de las superpotencias.

Nuestro pueblo tiene plena confianza en que, bajo la dirección del Partido Comunista de China, vencerá a los enemigos internos y externos, superará todas las dificultades, convertirá a nuestro país en un poderoso Estado socialista de dictadura del proletariado y hará una contribución comparativamente grande a la humanidad.

¡Pueblo de todas las nacionalidades del país, unámonos para conquistar mayores victorias!

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. La República Popular China es un Estado socialista de dictadura del proletariado, dirigido por la clase obrera y basado en la alianza obrero-campesina.

Artículo 2. El partido Comunista de China es el núcleo dirigente de todo el pueblo chino. La clase obrera ejerce su dirección sobre el Estado a través de su destacamento de vanguardia, el Partido Comunista de China.

El marxismo-leninismo-pensamiento Mao Tse-tung constituye la base teórica que guía el pensamiento de nuestro país.

Artículo 3. Todo el poder en la República Popular China pertenece al pueblo. Los órganos por medio de los cuales el pueblo ejerce su poder son las asambleas populares a todos los niveles compuestas principalmente por los diputados obreros, campesinos y soldados.

Se practica el centralismo democrático en las asambleas populares a todos los niveles y los demás organismos del Estado.

Los diputados a las asambleas populares a todos los niveles son elegidos mediante consultas democráticas. Las entidades electoras y los electores tienen derecho a supervisar a los diputados elegidos por ellos y a reemplazarlos en cualquier momento de acuerdo con las estipulaciones de la ley.

Artículo 4. La República Popular China es un Estado multinacional unitario. Todas las zonas donde se aplica la autonomía nacional regional son partes inseparables de la República Popular China.

Todas las nacionalidades son iguales en derechos. Se debe combatir el chovinismo de gran nacionalidad y el chovinismo de nacionalidad local.

Todas las nacionalidades tienen la libertad de usar sus propias lenguas orales y escritas.

Artículo 5. En la República Popular China existen principalmente, en la etapa actual, dos tipos de propiedad sobre los medios de producción: propiedad socialista de todo el pueblo y propiedad colectiva socialista de las masas trabajadoras.

El Estado permite que los trabajadores individuales no agrícolas, según disposiciones coordinadas de cada organización vecinal en las ciudades y poblados o cada equipo de producción de las comunas populares rurales, se dediquen al trabajo individual sin explotar a otros y dentro de los límites admitidos por la ley. Al mismo tiempo, se les debe conducir paso a paso a tomar el camino de la colectivización socialista.

Artículo 6. El sector estatal de la economía constituye la fuerza dirigente de la economía nacional.

Son propiedad de todo el pueblo los yacimientos minerales, las aguas y aquellos bosques, tierras vírgenes y otros recursos pertenecientes al Estado.

El Estado puede expropiar mediante indemnización, tomar en usufructo o nacionalizar tierras y otros medios de producción en la ciudad y en el campo en las condiciones que determine la ley.

Artículo 7. La comuna popular rural es una organización que fusiona en sí el poder de base y la administración económica.

En la etapa actual, en la economía de propiedad colectiva de la comuna popular rural se adopta, por lo general, el sistema de propiedad a tres niveles con el equipo de producción como base, es decir, propiedad a los niveles de comuna, brigada de producción y equipo de producción, con este último como unidad básica de contabilidad.

Con la condición de que se aseguren el desarrollo y el predominio absoluto de la economía colectiva de la comuna popular, los comuneros pueden cultivar una pequeña cantidad de tierra para uso personal y dedicarse a limitadas ocupaciones secundarias domésticas y, en las zonas ganaderas, pueden poseer a título personal un reducido número de cabezas de ganado.

Artículo 8. Los bienes públicos socialistas son inviolables. El Estado asegura la consolidación y el desarrollo de la economía socialista y prohíbe a toda persona sabotear por cualquier medio la economía socialista y los intereses públicos.

Artículo 9. El Estado pone en práctica el siguiente principio socialista “El que no trabaja no come” y “de cada uno, según su capacidad; a cada uno, según su trabajo”.

El Estado protege el derecho de propiedad de los ciudadanos sobre sus ingresos obtenidos mediante el trabajo, sus ahorros, sus casas y otros medios de subsistencia.

Artículo 10. El Estado aplica el principio de empeñarse en la revolución y promover la producción, el trabajo y los preparativos para enfrentar la guerra: impulsa el desarrollo planificado y proporcionado de la economía socialista tomando la agricultura como base y la industria como factor dirigente y poniendo en pleno juego la iniciativa de los organismos tanto centrales como locales; mejora gradualmente la vida material y cultural del pueblo sobre la base del constante crecimiento de la producción social, y consolida la independencia y seguridad del país.

Artículo 11. Los organismos y trabajadores estatales deben estudiar a conciencia el marxismo-leninismo-pensamiento Mao Tse-tung, colocar firmemente al mando la política proletaria, combatir el burocratismo, mantener estrechos vínculos con las masas y servir de todo corazón al pueblo.

Los cuadros a todos los niveles deben participar en el trabajo colectivo de producción.

Todo organismo estatal debe atenerse al principio de estructura simple y eficaz. Su cuerpo dirigente debe ser una triple integración de cuadros de edad avanzada, de edad mediana y jóvenes.

Artículo 12. El proletariado debe ejercer una dictadura omnimoda sobre la burguesía en la superestructura, incluidos todos los dominios culturales. La cultura, la educación, la literatura, el arte, el deporte, la sanidad pública y la investigación científica deben servir a la política proletaria, servir a los obreros, campesinos y soldados y combinarse con el trabajo de producción.

Artículo 13. La plena manifestación de las ideas, franca exposición de las opiniones, grandes debates y empleo de los *dazibao* son una nueva forma creada por las masas populares para hacer la revolución socialista. El Estado garantiza a las masas populares el derecho a emplear esta forma para crear una situación política en la que haya tanto centralismo como democracia, tanto disciplina como libertad, tanto unidad de voluntad como satisfacción moral individual y vivacidad, en interés de la consolidación de la dirección del Partido Comunista de China sobre el Estado y de la consolidación de la dictadura del proletariado.

Artículo 14. El Estado defiende el régimen socialista, reprime toda actividad traidora y contrarrevolucionaria y castiga a todos los vendepatria y contrarrevolucionarios.

El Estado, de acuerdo con la ley, priva de los derechos políticos por determinado plazo a los terratenientes, campesinos ricos, capitalistas reaccionarios y demás elementos nocivos, dándoles al mismo tiempo una salida para ganarse la vida, de modo que en el trabajo manual sean transformados en ciudadanos que acaten la ley y vivan de su propio trabajo.

Artículo 15. El Ejército Popular de Liberación de China y la milicia popular son las fuerzas armadas obrero-campesinas dirigidas por el Partido Comunista de China, y las fuerzas armadas del pueblo de todas las nacionalidades.

El Presidente del Comité Central del Partido Comunista de China comanda las fuerzas armadas de todo el país.

El Ejército Popular de Liberación de China siempre es un destacamento de combate y, a la vez, un destacamento de trabajo y un destacamento de producción.

La misión de las fuerzas armadas de la República Popular China consiste en defender los logros de la revolución y la construcción socialistas, proteger la soberanía, la integridad territorial y la seguridad del país

y preservarlo de las subversiones y agresiones del imperialismo, el social-imperialismo y sus lacayos.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DEL ESTADO

Apartado 1

Asamblea Popular Nacional

Artículo 16. La Asamblea Popular Nacional es el órgano supremo del poder del Estado bajo la dirección del Partido Comunista de China.

La Asamblea Popular Nacional se compone de diputados elegidos por las provincias, las regiones autónomas, los municipios directamente subordinados al Poder central, y el Ejército Popular de Liberación. Cuando sea necesario, puede invitar especialmente a cierto número de personalidades patriotas a sus sesiones como diputados.

La Asamblea Popular Nacional se renueva cada cinco años. En circunstancias excepcionales, puede prorrogarse su mandato.

La Asamblea Popular Nacional se reúne una vez al año. Cuando sea necesario puede anticiparse o aplazarse su sesión.

Artículo 17. Son atribuciones de la Asamblea Popular Nacional: reformar la Constitución, legislar, nombrar y remover al Primer Ministro del Consejo de Estado y a los integrantes del Consejo de Estado a propuesta del Comité Central del Partido Comunista de China, aprobar el plan de la economía nacional, el presupuesto de la nación y su balance, y ejercer otras atribuciones que la Asamblea Popular Nacional considere necesario asumir.

Artículo 18. El Comité Permanente de la Asamblea Popular Nacional es el organismo permanente de la Asamblea Popular Nacional. Sus atribuciones son: convocar las sesiones de la Asamblea Popular Nacional, interpretar las leyes, dictar decretos, enviar representantes plenipotenciarios al extranjero o retirarlos, recibir representantes diplomáticos extranjeros, ratificar y derogar los tratados concluidos con otros Estados y ejercer otras atribuciones que en él delegue la Asamblea Popular Nacional.

El Comité Permanente de la Asamblea Popular Nacional se compone de un Presidente, Vicepresidentes y miembros, quienes son elegidos o removidos por la Asamblea Popular Nacional.

Apartado 2

Consejo de Estado

Artículo 19. El Consejo de Estado es el Gobierno Popular Central. El Consejo de Estado responde y rinde cuenta de su labor ante la Asamblea Popular Nacional o su Comité Permanente.

El Consejo de Estado se compone de un Primer Ministro, Viceprimeros Ministros, ministros y ministros encargados de las comisiones.

Artículo 20. Son atribuciones del Consejo de Estado: determinar medidas administrativas y emitir decisiones y órdenes en conformidad con la Constitución, las leyes y los decretos; dirigir de manera unificada la labor de sus ministerios y comisiones y los organismos locales del Estado a los diversos niveles en todo el país; elaborar y poner en ejecución el plan de la economía nacional y el presupuesto de la nación; ocuparse de los asuntos administrativos del Estado, y ejercer otras atribuciones que en él delegue la Asamblea Popular Nacional o su Comité Permanente.

Apartado 3

Asambleas populares locales y comités revolucionarios locales a los diversos niveles

Artículo 21. Las asambleas populares locales a los diversos niveles son los órganos locales del poder del Estado.

Las asambleas populares de las provincias y de los municipios directamente subordinados al Poder central se renuevan cada cinco años. Las asambleas populares de las prefecturas, municipios y distritos se renuevan cada tres años. Las asambleas populares de las comunas populares rurales y poblados se renuevan cada dos años.

Artículo 22. Los comités revolucionarios locales a los diversos niveles son los organismos permanentes de las asambleas populares locales y, a la vez, los gobiernos populares locales a los niveles correspondientes.

Un comité revolucionario local se compone de un presidente, vicepresidentes y miembros, quienes son elegidos o removidos por la asamblea popular local al nivel correspondiente, con sujeción al examen y ratificación del organismo estatal inmediatamente superior.

Los comités revolucionarios locales a todos los niveles responden y rinden cuenta de su labor ante las asambleas populares a los niveles correspondientes y ante los organismos estatales inmediatamente superiores.

Artículo 23. Las asambleas populares locales a los diversos niveles y los comités revolucionarios locales elegidos por ellas aseguran el cumplimiento

de las leyes y decretos en sus respectivas jurisdicciones: dirigen la revolución y la construcción socialistas en sus respectivas localidades; examinan y aprueban los planes locales de la economía nacional, los presupuestos locales y los balances de estos últimos; mantienen el orden revolucionario, y protegen los derechos de los ciudadanos.

Apartado 4

Organismos autónomos de las zonas de autonomía nacional

Artículo 24. Las regiones autónomas, prefecturas autónomas y distritos autónomos son zonas de autonomía nacional. Sus organismos autónomos son las asambleas populares y los comités revolucionarios.

Además de las atribuciones de los organismos locales del Estado especificadas en el aparato 3 del capítulo II de esta Constitución, los organismos autónomos de las zonas de autonomía nacional pueden ejercer la autonomía dentro de los límites de su competencia establecidos por la ley.

Los organismos estatales a niveles superiores deben asegurar plenamente a los organismos autónomos de las zonas de autonomía nacional el ejercicio de la autonomía y apoyar activamente a las minorías nacionales en la realización de la revolución y la construcción socialistas.

Apartado 5

Organismos judiciales y organismos fiscalizadores

Artículo 25. El Tribunal Popular Supremo, los tribunales populares locales a los diversos niveles y los tribunales populares especiales ejercen la autoridad judicial. Los tribunales populares responden y rinden cuenta de su labor ante las asambleas populares a los niveles correspondientes o sus organismos permanentes. Los presidentes de los tribunales populares son nombrados o removidos por los organismos permanentes de las asambleas populares a los niveles correspondientes.

Las atribuciones de los organismos fiscalizadores son ejercidas por los organismos de seguridad pública a los distintos niveles.

Tanto en la fiscalización como en la vista de las causas, se debe aplicar la línea de masas. Respecto a los casos criminales contrarrevolucionarios graves, hay que movilizar a las masas para que los discutan y critiquen.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES BÁSICOS DE LOS CIUDADANOS

Artículo 26. Los derechos y deberes básicos de los ciudadanos son: apoyar la dirección del Partido Comunista de China, apoyar el régimen socialista y obedecer la Constitución y las leyes de la República Popular China.

Es noble obligación de todo ciudadano defender la patria y oponer resistencia a la agresión. Cumplir el servicio militar según la ley constituye un honroso deber de los ciudadanos.

Artículo 27. Todos los ciudadanos desde los dieciocho años de edad tienen derecho a elegir y ser elegidos. Se exceptúa a las personas privadas de este derecho por la ley.

Los ciudadanos tienen derecho al trabajo y derecho a la instrucción. Los trabajadores tienen derecho al descanso y derecho a la asistencia material en la vejez y en caso de enfermedad o de pérdida de la capacidad de trabajo.

Los ciudadanos tienen derecho a presentar ante los organismos del Estado a los distintos niveles acusaciones, escritas o verbales, contra cualquier trabajador estatal que haya contravenido las leyes o incumplido sus deberes, y nadie debe crearles dificultades, ponerles trabas o tomar represalias.

La mujer goza de iguales derechos que el hombre en todos los aspectos.

El matrimonio, la familia, la maternidad y la infancia son protegidos por el Estado.

El Estado protege los derechos e intereses legítimos de los chinos residentes en el extranjero.

Artículo 28. Los ciudadanos tienen libertad de palabra, de correspondencia, de prensa, de reunión, de asociación, de desfile, de manifestación y de huelga, y tienen libertad de profesar creencias religiosas y de no profesarlas y propagar el ateísmo.

La libertad personal y el domicilio de los ciudadanos son inviolables. Ningún ciudadano puede ser detenido sin decisión de un tribunal popular o sanción de un organismo de seguridad pública.

Artículo 29. La República Popular China concede el derecho de residencia a todo extranjero perseguido por defender una causa justa, por participar en el movimiento revolucionario o por dedicarse a actividades científicas.

CAPÍTULO IV

BANDERA NACIONAL, ESCUDO NACIONAL, CAPITAL

Artículo 30. La bandera nacional es roja, con cinco estrellas.

El escudo nacional tiene en el centro la puerta de Tien An Men, iluminada por cinco estrellas, con espigas alrededor y una rueda dentada en la parte baja.

La capital es Pekín.

III

ANTEPROYECTO DE CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA

PREÁMBULO

NOSOTROS, CIUDADANOS CUBANOS,

herederos y continuadores del trabajo creador y de las tradiciones de combatividad, firmeza, heroísmo y sacrificio forjadas por nuestros antecesores;

por los esclavos que se rebelaron contra sus amos;

por los que despertaron la conciencia nacional y el ansia cubana de patria y libertad;

por los patriotas que en 1868 iniciaron las guerras de independencia contra el colonialismo español y los que en el último impulso de 1895 las llevaron a la victoria de 1898, victoria arrebatada por la intervención y ocupación militar del imperialismo yanqui;

por los obreros, campesinos, estudiantes e intelectuales que lucharon durante más de cincuenta años contra el dominio imperialista, la corrupción política, la falta de derechos y libertades populares, el desempleo y la explotación de los capitalistas y terratenientes;

por los que promovieron, integraron y desarrollaron las primeras organizaciones de obreros y de campesinos, difundieron las ideas socialistas y fundaron los primeros movimientos marxista y marxista-leninista;

por los integrantes de la vanguardia de la generación del Centenario del natalicio de Martí que nutridos por su magisterio nos condujeron a la victoria revolucionaria popular de enero;

APOYADOS

en el internacionalismo proletario, en la amistad fraternal, la ayuda y la cooperación de la Unión Soviética y otros países socialistas y en la solidaridad de los trabajadores y los pueblos de América Latina y del mundo;

GUIADOS

por la doctrina victoriosa del marxismo-leninismo;

CONSCIENTES

de que todos los regímenes de explotación del hombre por el hombre determinan la humillación de los explotados y la degradación de la condición humana de los explotadores;

de que nuestra Revolución elevó la dignidad de la patria y del cubano a superior altura

y de que sólo en el socialismo y el comunismo, cuando el hombre ha sido liberado de todas las formas de explotación de la esclavitud, de la servidumbre y del capitalismo, se alcanza la entera dignidad del ser humano;

DECIDIDOS

a llevar adelante la Revolución triunfadora del Moncada y del Granma, de la Sierra y de Girón encabezada por Fidel Castro, que sustentada en la más estrecha unidad de todas las fuerzas revolucionarias y del pueblo, conquistó la plena independencia nacional, estableció el Poder revolucionario, realizó las transformaciones democráticas, inició la construcción del socialismo y, con el Partido Comunista al frente, la continúa con el objetivo de edificar la sociedad comunista;

DECLARAMOS

nuestra voluntad de que la ley de leyes de la República esté presidida por este profundo anhelo, al fin logrado, de José Martí:

Yo quiero que la ley primera de nuestra república sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre;

ADOPTAMOS

por nuestro voto libre, mediante referendo, la siguiente

CONSTITUCIÓN

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS POLÍTICOS, SOCIALES Y ECONÓMICOS DEL ESTADO

Artículo 1. La República de Cuba es un Estado socialista de obreros y campesinos y demás trabajadores manuales e intelectuales.

Artículo 2. Los símbolos nacionales, son los que han presidido por más de cien años las luchas cubanas por la independencia, por los derechos del pueblo y por el progreso social:

la bandera de la estrella solitaria;
el himno de Bayamo;
el escudo de la palma real.

Artículo 3. La capital de la República es la ciudad de La Habana.

Artículo 4. En la República de Cuba todo el poder pertenece al pueblo trabajador que lo ejerce por medio de las Asambleas del Poder Popular y demás órganos del Estado que de ellas se derivan, o bien directamente.

El Poder del pueblo trabajador se sustenta en la firme alianza de la clase obrera con los campesinos y las demás capas trabajadoras de la ciudad y el campo, bajo la dirección de la clase obrera.

Artículo 5. El Partido Comunista de Cuba, vanguardia organizada marxista-leninista de la clase obrera, es la fuerza dirigente superior de la sociedad y el Estado, que organiza y orienta los esfuerzos comunes hacia los altos fines de la construcción del socialismo y el avance hacia el futuro comunista.

Artículo 6. La Unión de Jóvenes Comunistas, organización de la juventud avanzada, bajo la dirección del Partido, trabaja para preparar a sus miembros como futuros militantes comunistas y contribuye a la educación de las nuevas generaciones en los ideales del comunismo, mediante su incorporación al estudio y a las actividades patrióticas, laborales, militares y científicas.

Artículo 7. El Estado socialista cubano reconoce, protege y estimula a las organizaciones sociales y de masas, como la Central de Trabajadores de Cuba, los Comités de Defensa de la Revolución, la Federación de Mujeres Cubanas, la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, la Federación Estudiantil Universitaria de Cuba, la Federación de Estudiantes de la Enseñanza Media, la Unión de Pioneros de Cuba y otras que, surgidas en el proceso histórico de las luchas de nuestro pueblo, agrupan en su seno a los distintos sectores de la población, representan intereses específicos de éstos y los incorporan a las tareas de la edificación, consolidación y defensa de la sociedad socialista.

En sus actividades el Estado se apoya en las organizaciones sociales y de masas, las que además, cumplen directamente las funciones estatales que conforme a la Constitución y la ley convengan en asumir.

Artículo 8. El Estado socialista:

- a) realiza la voluntad del pueblo trabajador y
 encauza los esfuerzos de la nación en la construcción del socialismo;
 mantiene y defiende la integridad y la soberanía de la patria;
 garantiza la libertad y la dignidad plena del hombre, el disfrute de
 sus derechos, el ejercicio y cumplimiento de sus deberes y el des-
 arrollo integral de su personalidad;
 afianza la ideología y las normas de convivencia y de conducta pro-
 pias de la sociedad libre de la explotación del hombre por el
 hombre;
 protege el trabajo creador del pueblo y la propiedad y la riqueza
 de la nación socialista;
 dirige planificadamente la economía nacional;
 asegura el avance educacional, científico, técnico y cultural del país;
- b) como poder del pueblo, en servicio del propio pueblo, garantiza:
- que no haya hombre o mujer, en condiciones de trabajar, que no
 tenga un empleo con el cual pueda contribuir a los fines de la
 sociedad y a la satisfacción de sus propias necesidades;
 - que no haya persona incapacitada para el trabajo que no tenga me-
 dios decorosos de subsistencia;
 - que no haya enfermo que no tenga atención médica;
 - que no haya niño que no tenga escuela, alimentación y vestido;
 - que no haya joven que no tenga oportunidad de estudiar;
 - que no haya persona que no tenga acceso al estudio, la cultura y el
 deporte;
- c) trabaja por lograr que no haya familia que no tenga una vivienda
 confortable.

Artículo 9. La Constitución y las leyes del Estado socialista son expresión jurídica de las relaciones socialistas de producción y de los intereses y la voluntad del pueblo trabajador.

Todos los órganos del poder del Estado, sus dirigentes, funcionarios y empleados, actúan dentro de los límites de sus respectivas competencias y tienen la obligación de observar estrictamente la legalidad socialista y velar por el respeto a la misma en toda la vida de la sociedad.

Artículo 10. El Estado socialista cubano ejerce su soberanía sobre todo el territorio nacional, integrado por la Isla de Cuba, la Isla de Pinos y las demás islas y cayos adyacentes, sobre el mar territorial en la extensión que fije la ley y en el espacio aéreo que sobre los mismos se extiende.

La República de Cuba repudia y considera ilegales y nulos los tratados, pactos o concesiones concertados en condiciones de desigualdad o que desconocen o disminuyen su soberanía sobre cualquier porción del territorio nacional.

Artículo 11. La República de Cuba forma parte de la comunidad socialista mundial, lo que constituye una de las premisas fundamentales de su independencia y desarrollo en todos los órdenes.

Artículo 12. La República de Cuba hace suyos los principios del internacionalismo proletario y de la solidaridad combativa de los pueblos, y

- a) condena al imperialismo, promotor y sostén de todas las manifestaciones facistas, colonialistas, neocolonialistas y racistas, como la principal fuerza de agresión y de guerra y el peor enemigo de los pueblos;
- b) condena la intervención imperialista, directa o indirecta, en los asuntos internos o externos de cualquier Estado y, por tanto, la agresión armada y el bloqueo económico, así como cualquier otra forma de coerción económica y de ingerencia, o de amenaza a la integridad de los Estados y de los elementos políticos, económicos y culturales de las naciones.
- c) califica de delito internacional las guerras de agresión y de conquista; reconoce la legitimidad de las guerras de liberación nacional, así como la resistencia armada a la agresión y la conquista, y considera su derecho y su deber internacionalista ayudar al agredido y a los pueblos que luchan por su liberación.
- d) reconoce el derecho de los pueblos a repeler la violencia imperialista y reaccionaria con la violencia revolucionaria y a luchar con todos los medios a su alcance por el derecho a determinar libremente su propio destino y el régimen económico y social en que prefieran vivir;
- e) trabaja por la paz digna y duradera, asentada en el respeto a la independencia y soberanía de los pueblos y al derecho de éstos a la autodeterminación;
- f) funda sus relaciones internacionales en los principios de igualdad de derechos, soberanía e independencia nacional de los Estados y en el interés mutuo;
- g) basa sus relaciones con la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y demás países socialistas en el internacionalismo socialista, en los objetivos comunes de la construcción de la nueva sociedad, la amistad fraternal, la cooperación y la ayuda mutua;
- h) aspira a integrarse con los países de América Latina y del Caribe, liberados de dominaciones externas y de opresiones internas, en una

gran comunidad de pueblos hermanados por la tradición histórica y la lucha común contra el colonialismo y el imperialismo, en el mismo empeño de progreso nacional y social;

- i) desarrolla relaciones fraternales y de colaboración con los países que mantienen posiciones antiimperialistas y progresistas;
- j) mantiene relaciones amistosas con los países que teniendo un régimen político, social y económico diferente, respetan su soberanía, observan las normas de la convivencia entre los Estados, se atienen a los principios de mutuas conveniencias, y adoptan una actitud recíproca con nuestro país;
- k) determina su afiliación a organismos internacionales y su participación en conferencias y reuniones de ese carácter, teniendo en cuenta los intereses de la paz y el socialismo, de la liberación de los pueblos, del avance de la ciencia, la técnica y la cultura, del intercambio internacional y el respeto que se observe a sus propios derechos nacionales.

Artículo 13. La República de Cuba concede asilo a los perseguidos en virtud de su lucha por los derechos democráticos de las mayorías; por la liberación nacional; contra el imperialismo, el fascismo, el colonialismo, y el neocolonialismo; por la supresión de la discriminación racial; por los derechos y reivindicaciones de los trabajadores, campesinos y estudiantes; por sus actividades políticas, científicas y artísticas progresistas; por el socialismo y por la paz.

Artículo 14. En la República de Cuba rige el sistema de economía socialista basado en la propiedad socialista de todo el pueblo sobre los medios de producción y en la supresión de la explotación del hombre por el hombre

Artículo 15. La propiedad estatal socialista, que es la propiedad de todo el pueblo, se establece irreversiblemente sobre las tierras que no pertenecen a los agricultores pequeños o cooperativas integradas por los mismos; sobre el subsuelo, las minas, los bosques, las aguas, las vías de comunicación; los centrales azucareros, las fábricas, los medios fundamentales de transporte, y cuantas empresas, bancos, instalaciones y bienes han sido nacionalizados y expropiados a los imperialistas, latifundistas y burgueses, así como sobre las granjas del pueblo, fábricas, empresas e instalaciones económicas, sociales, culturales y deportivas construidas, fomentadas o adquiridas por el Estado y las que en el futuro construya, fomenta o adquiera.

Artículo 16. El Estado organiza y dirige la vida económica nacional de acuerdo con el plan único de desarrollo económico social en cuya elabo-

ración y ejecución participan activa y conscientemente los trabajadores de todas las ramas de la economía y de las demás esferas de la vida social.

El desarrollo de la economía sirve a los fines de fortalecer el sistema socialista, satisfacer cada vez mejor las necesidades materiales y culturales de la sociedad y los ciudadanos, promover el desenvolvimiento de la personalidad humana y de su dignidad, el avance y la seguridad de la patria y de la capacidad nacional para cumplir los deberes internacionalistas de nuestro pueblo.

Artículo 17. Para la administración de la propiedad socialista de todo el pueblo, el Estado organiza empresas y otras entidades económicas.

La estructura, atribuciones y funciones de las empresas y entidades económicas estatales de producción y servicios y el régimen de sus relaciones son regulados por la ley.

Artículo 18. El comercio exterior es función exclusiva del Estado. La ley determina las empresas, instituciones y autoridades estatales facultadas para realizar operaciones de importación y exportación, así como las investidas de personalidad jurídica para concertar convenios comerciales.

Artículo 19. En la República de Cuba rige el principio socialista "de cada cual según su capacidad; a cada cual según su trabajo".

La ley establece las regulaciones que garantizan el efectivo cumplimiento de este principio.

Artículo 20 El Estado reconoce la propiedad de los agricultores pequeños sobre sus tierras y otros medios de producción conforme a lo que establece la ley.

Los agricultores pequeños tienen derecho, por su libre y voluntaria determinación, a asociarse entre sí, en la forma y con los requisitos que la ley establece, o a integrarse a los planes estatales, tanto a los fines de la producción agropecuaria cuanto a los de la obtención de créditos y servicios estatales.

El Estado apoya la producción individual o cooperativa de los agricultores pequeños, que contribuye al auge de la economía nacional.

Artículo 21. El agricultor pequeño tiene derecho a vender la tierra previa autorización de los organismos determinados por la ley. En todo caso, el Estado tiene derecho preferente a la adquisición mediante el pago de su justo valor.

Se prohíbe el arrendamiento, la aparcería, los préstamos hipotecarios y cualquier otra forma que implique gravamen o cesión parcial de los derechos y acciones emanados de la propiedad de los agricultores pequeños sobre las fincas rústicas.

Se autoriza la organización de cooperativas agropecuarias en los casos y en la forma que la ley establece.

La propiedad de las cooperativas es una forma de propiedad colectiva de los campesinos integrados en ellas.

Artículo 22. Se garantiza la propiedad personal de los ciudadanos sobre los ingresos y ahorros procedentes del trabajo propio, sobre la vivienda que posean con justo título de dominio y los demás bienes y objetos que sirven para la satisfacción de sus necesidades materiales y culturales.

Asimismo, se garantiza la propiedad sobre medios e instrumentos de trabajo personal o familiar que no se emplean para explotar el trabajo ajeno.

Artículo 23. El Estado reconoce la propiedad de las organizaciones políticas, sociales y de masas sobre bienes destinados al cumplimiento de sus fines.

Artículo 24. La ley regula el derecho de herencia sobre la vivienda de dominio propio y demás bienes de propiedad personal.

La tierra de los agricultores pequeños sólo es heredable por aquellos herederos que la trabajan personalmente, salvo las excepciones que establece la ley.

En relación con los bienes integrados en cooperativas, la ley fija las condiciones en que son heredables.

Artículo 25. Se autoriza la expropiación de bienes, por razones de utilidad pública o interés social y con la debida indemnización.

La ley establece el procedimiento para la expropiación y las bases para determinar su utilidad y necesidad, así como la forma de la indemnización, considerando los intereses y las necesidades económicas y sociales del expropiado.

Artículo 26. Los ciudadanos que sufrieren daño o perjuicio causados indebidamente por funcionarios o agentes del Estado con motivo del ejercicio de las funciones propias de sus cargos, tienen derecho a reclamar y obtener la correspondiente reparación o indemnización en la forma que establece la ley.

Artículo 27. Para asegurar el bienestar de los ciudadanos, el Estado y la sociedad protegen la naturaleza. Incumbe a los órganos competentes y además a cada ciudadano velar porque sean mantenidas limpias las aguas y la atmósfera, y que se proteja a la flora y la fauna.

CAPÍTULO II

CIUDADANÍA

Artículo 28. La ciudadanía cubana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

Artículo 29. Son ciudadanos cubanos por nacimiento

- a) los nacidos en Cuba, con excepción de los hijos de extranjeros que se encuentren al servicio de su gobierno o de organismos internacionales;
- b) los nacidos en el extranjero de padre o madre cubanos, previo el cumplimiento de las formalidades que la ley señale;
- c) los nacidos fuera del territorio de la República, de padre o madre naturales de Cuba, que hayan perdido esta nacionalidad siempre que reclamen la ciudadanía cubana en la forma que señale la ley;
- d) los extranjeros que por méritos excepcionales alcanzados en las luchas por la liberación de Cuba fueron considerados ciudadanos cubanos por nacimiento.

Artículo 30. Son ciudadanos cubanos por naturalización:

- a) los extranjeros que adquieren la ciudadanía de acuerdo con lo establecido en la ley, y
- b) los que hubiesen servido a la lucha armada contra la tiranía derrocada el 1o. de enero de 1959, siempre que acrediten esa condición en la forma legalmente establecida.

Artículo 31. Ni el matrimonio ni su disolución afectan la ciudadanía de los cónyuges o de sus hijos.

Artículo 32. Pierden la ciudadanía cubana:

- a) los que adquirieran una ciudadanía extranjera;
- b) los que, sin permiso del Gobierno sirvan a otra nación en funciones militares o en el desempeño de cargos que lleven aparejada autoridad o jurisdicción propia;
- c) los que en territorio extranjero de cualquier modo conspiren o actúen contra el pueblo de Cuba y sus instituciones socialistas y revolucionarias;
- d) los cubanos por naturalización que residan en el país de su nacimiento, a no ser que expresen cada tres años, ante la autoridad consular correspondiente, su voluntad de conservar la ciudadanía cubana;
- e) los naturalizados que aceptaren una doble ciudadanía.

La ley podrá determinar delitos y causas de indignidad que produzcan la pérdida de la ciudadanía por naturalización, mediante sentencia firme de los tribunales.

La formalización de la pérdida de la ciudadanía por los motivos consignados en los incisos b) y c) se hace efectiva mediante decreto del Consejo de Estado.

Artículo 33. La ciudadanía cubana podrá recobrase en los casos y en la forma que prescribe la ley.

CAPÍTULO III

FAMILIA

Artículo 34. El Estado protege la familia, la maternidad y el matrimonio.

Artículo 35. El matrimonio es la unión voluntariamente concertada de un hombre y una mujer a fin de hacer vida en común. Descansa en la igualdad absoluta de derechos y deberes de los cónyuges, los que deben atender al mantenimiento del hogar y a la formación integral de los hijos mediante el esfuerzo común, de modo que éste resulte compatible con el desarrollo de las actividades sociales de ambos.

La ley regula la formalización, reconocimiento y disolución del matrimonio y los derechos y obligaciones que dichos actos se derivan.

Artículo 36. Todos los hijos tienen iguales derechos, sean habidos dentro o fuera del matrimonio. Está abolida toda calificación sobre la naturaleza de la filiación.

No se consignará declaración alguna diferenciando los nacimientos, ni sobre el estado civil de los padres en las actas de inscripción de los hijos, ni en ningún otro documento que haga referencia a la filiación.

El Estado garantiza mediante los procedimientos legales adecuados la determinación y el reconocimiento de la paternidad.

Artículo 37. Los padres tienen el deber de dar alimentos a sus hijos y asistirlos en la defensa de sus legítimos intereses y en la realización de sus justas aspiraciones; así como el de contribuir activamente a su educación y formación integral como ciudadanos útiles y preparados para la vida en la sociedad socialista.

Los hijos, a su vez, están obligados a respetar y ayudar a sus padres.

CAPÍTULO IV

EDUCACIÓN Y CULTURA.

Artículo 38. El estado orienta, fomenta y promueve la educación, la cultura y las ciencias en todas sus manifestaciones.

En su política educativa y cultural se atiende a los siguientes postulados:

- a) fundamenta su política educacional y cultural en la concepción científica del mundo, establecida y desarrollada por el marxismo-leninismo;

b) la enseñanza es función del Estado. En consecuencia, los centros docentes son estatales. El cumplimiento de la función educativa constituye una tarea en la que participa toda la sociedad y se basa en las conclusiones y aportes de la ciencia y en la relación más estrecha del estudio con la vida, el trabajo y la producción.

c) promover la formación comunista de las nuevas generaciones y la preparación de los niños, jóvenes y adultos para la vida social.

Para realizar este principio se combinan la educación general y las especializadas de carácter científico, técnico o artístico con el trabajo productivo, la investigación para el desarrollo, la educación física, el deporte y la participación en actividades políticas y sociales;

d) la enseñanza es gratuita. El Estado mantiene un amplio sistema de becas para los estudiantes y proporciona múltiples facilidades de estudio a los trabajadores a fin de alcanzar la universalización de la enseñanza.

La ley precisa la integración y estructura del sistema nacional de enseñanza, así como el alcance de la obligatoriedad de estudiar y define la preparación general básica que, como mínimo, debe adquirir todo ciudadano;

e) es libre la creación artística siempre que su contenido no sea contrario a la Revolución. Las formas de expresión en el arte son libres;

f) el Estado, a fin de elevar la cultura del pueblo, se ocupa de fomentar y desarrollar la educación artística, la vocación para la creación y el cultivo del arte y la capacidad para apreciarlo;

g) la actividad creadora e investigadora en la ciencia es libre. El Estado estimula y viabiliza la investigación y prioriza la dirigida a resolver los problemas que atañen al interés de la sociedad y al beneficio del pueblo;

h) el Estado propicia que los trabajadores se incorporen a la labor científica y al desarrollo de la ciencia;

i) el Estado orienta, fomenta y promueve la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones como un medio de educación y contribución a la formación integral de los ciudadanos;

j) el Estado vela por la conservación del patrimonio cultural y la riqueza artística e histórica de la nación. Protege los monumentos nacionales y los lugares notables por su belleza natural o por su reconocido valor artístico o histórico.

k) El Estado promueve la participación de los ciudadanos a través de las organizaciones sociales y de masas del país en la realización de su política educacional y cultural.

Artículo 39. La educación de la juventud y la niñez en el espíritu comunista es deber de toda la sociedad.

La juventud y la niñez disfrutan de particular protección por parte del Estado y la sociedad.

La familia, la escuela, los órganos estatales y las organizaciones sociales y de masas tienen el deber de prestar especial atención a la formación integral de la juventud y la niñez.

CAPÍTULO V IGUALDAD

Artículo 40. Todos los ciudadanos gozan de iguales derechos y están sujetos a iguales deberes.

Artículo 41. La discriminación por motivo de raza, color, sexo u origen nacional está proscrita y es sancionada por la ley.

Las instituciones del Estado educan a todos desde la más temprana edad en el principio de la igualdad de los seres humanos.

Artículo 42. El Estado consagra el derecho conquistado por la Revolución de que todos los ciudadanos, sin distinción de raza, color u origen nacional:

tienen acceso, según méritos y capacidades, a todos los cargos y empleos del Estado, de la Administración Pública y de la producción y prestación de servicios;

ascienden a todas las jerarquías de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, según méritos y capacidades;

perciben salario igual por trabajo igual;

disfrutan de la enseñanza en todas las instituciones docentes del país desde la escuela primaria hasta las universidades;

reciben asistencia médica en todas las instalaciones hospitalarias;

se domicilian en cualquier sector, zona o barrio de las ciudades y se alojan en cualquier hotel;

son atendidos en todos los restaurantes y demás establecimientos de servicio público;

usan, sin separaciones, los transportes marítimos, ferroviarios, aéreos y automotores.

disfrutan de los mismos balnearios, playas, parques, círculos sociales y demás centros de cultura, deportes, recreación y descanso.

Artículo 43. La mujer goza de iguales derechos que el hombre en lo económico, público, social y familiar.

Para garantizar el ejercicio de estos derechos y especialmente la incorporación de la mujer al trabajo social, el Estado atiende a que se le proporcionen puestos de trabajo compatibles con su constitución física; le concede licencia retribuida por maternidad, antes y después del parto, organiza instituciones, tales como círculos infantiles e internados escolares, y se esfuerza por crear todas las condiciones que propician la realización del principio de la igualdad.

CAPÍTULO VI

DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES

Artículo 44. El trabajo en la sociedad socialista es un derecho, un deber y un motivo de honor para cada ciudadano.

El trabajo es remunerado conforme a su calidad y cantidad; al proporcionarlo se atienden las exigencias de la economía y la sociedad, la elección del trabajador y su aptitud y calificación; lo garantiza el sistema económico socialista, que propicia el desarrollo económico y social, sin crisis, y que con ello ha eliminado el desempleo, y borrado para siempre el paro estacional llamado "tiempo muerto".

Cada ciudadano está en el deber de cumplir cabalmente las tareas que le corresponden en su empleo.

Artículo 45. Todo el que trabaja tiene derecho al descanso, que se garantiza por la jornada laboral de ocho horas, el descanso semanal, y las vacaciones anuales pagadas.

El Estado fomenta el desarrollo de instalaciones y planes vacacionales.

Artículo 46. Mediante el sistema de seguridad social, el Estado garantiza la protección adecuada a todo trabajador impedido por su edad, invalidez o enfermedad.

En caso de muerte del trabajador garantiza similar protección a su familia.

Artículo 47. El Estado protege mediante la asistencia social, a los ancianos sin recursos ni amparo y a cualquier persona no apta para trabajar que carezca de familiares en condiciones de prestarle ayuda.

Artículo 48. El Estado garantiza el derecho a la protección, seguridad e higiene del trabajo, mediante la adopción de medidas adecuadas para la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

El que sufre un accidente en el trabajo o contrae una enfermedad profesional tiene derecho a la atención médica y a subsidio o jubilación en los casos de incapacidad temporal o permanente para el trabajo.

Artículo 49. Todos tienen derecho a que se atienda y proteja su salud. El Estado garantiza este derecho:

con la prestación de la asistencia médica y hospitalaria gratuita, mediante la red de instalaciones de servicio médico rural, de los policlínicos, hospitales, centros profilácticos y de tratamiento especializado;
con la prestación de asistencia estomatológica gratuita;
con el desarrollo de los planes de divulgación sanitaria, exámenes médicos periódicos, vacunación general y otras medidas preventivas de las enfermedades. En estos planes y actividades coopera toda la población a través de las organizaciones sociales y de masas.

Artículo 50. Todos tienen derecho a la educación. Este derecho está garantizado por el amplio y gratuito sistema de escuelas, internados y becas, en todos los tipos y niveles de enseñanza, y por la gratuidad del material escolar, lo que proporciona a cada niño y joven, cualquiera que sea la situación económica de su familia, la oportunidad de cursar estudios de acuerdo con sus aptitudes, las exigencias sociales y las necesidades del desarrollo económico-social.

Los hombres y mujeres adultos tienen asegurado este derecho, en las mismas condiciones de gratuidad y con facilidades específicas que la ley regula, mediante la educación obrero-campesina, la enseñanza técnica y profesional, la capacitación laboral en empresas y organismos del Estado y los cursos de educación superior para los trabajadores.

Artículo 51. Todos tienen derecho a la educación física, al deporte y a la recreación.

El disfrute de este derecho está garantizado por la inclusión de la enseñanza y práctica de la educación física y el deporte en los planes de estudio del sistema nacional de educación; y por la amplitud de la instrucción y los medios puestos a disposición del pueblo, que facilitan la práctica masiva del deporte y la recreación.

Artículo 52. Se reconoce a los ciudadanos libertad de palabra y prensa conforme a los fines de la sociedad socialista. Las condiciones materiales para su ejercicio están dadas por el hecho de que la prensa, la radio, la televisión y otros medios de difusión masiva son de propiedad estatal o social y no pueden ser objeto, en ningún caso, de propiedad privada, lo que asegura su uso al servicio exclusivo del pueblo trabajador y del interés de la sociedad.

La ley regula el ejercicio de estas libertades.

Artículo 53. Los derechos de reunión, manifestación y asociación son ejercicios por los trabajadores, manuales e intelectuales, de la ciudad y del

campo, para lo cual disponen de los medios necesarios a tales fines. Las organizaciones sociales y de masas disponen de todas las facilidades para el desenvolvimiento de dichas actividades en las que sus miembros gozan de la más amplia libertad de palabra y opinión, basadas en el derecho irrestricto a la iniciativa y a la crítica.

Artículo 54. El Estado socialista, que basa su actividad y educa al pueblo en la concepción científica materialista del universo, reconoce y garantiza la libertad de conciencia, el derecho de cada uno a profesar cualquier creencia religiosa y a practicar dentro del respeto a la ley, el culto de su preferencia.

La ley regula las actividades de las instituciones religiosas.

Es ilegal y punible oponer la fe o la creencia religiosa a la Revolución, a la educación o al cumplimiento de los deberes de trabajar, defender la patria con las armas, reverenciar sus símbolos y los demás deberes establecidos por la Constitución.

Artículo 55. El domicilio es inviolable. Nadie puede penetrar en el ajeno contra la voluntad del morador, salvo en los casos previstos por la ley.

Artículo 56. La correspondencia es inviolable. Sólo puede ser ocupada, abierta y examinada en los casos previstos por la ley. Se guardará secreto de los asuntos ajenos al hecho que motivare el examen.

El mismo principio se observará con respecto a las comunicaciones cablegráfica, telegráfica y telefónica.

Artículo 57. La libertad e inviolabilidad de su persona están garantizadas a todos los que residen en el territorio nacional.

Nadie podrá ser detenido sino en los casos, en la forma y con las garantías que prescriben las leyes.

El detenido o preso es inviolable en su integridad personal.

Artículo 58. Nadie podrá ser encausado ni condenado sino por tribunal competente en virtud de leyes anteriores al delito y con las formalidades y garantías que éstas establecen.

Todo acusado tiene derecho a la defensa.

No se ejercerá violencia ni coacción de clase alguna sobre las personas para forzarlas a declarar.

Es nula toda declaración obtenida con infracción de este precepto y los responsables incurrirán en las sanciones que fije la ley.

Artículo 59. La confiscación de bienes se aplica sólo como sanción por las autoridades, en los casos y por los procedimientos que determina la ley.

Artículo 60. Las leyes penales tendrán efecto retroactivo cuando sean favorables al encausado o sancionado. Las demás leyes no tendrán efecto

retroactivo a menos que en las mismas se disponga lo contrario por razón de interés social o utilidad pública.

Artículo 61. Ninguna de las libertades reconocidas a los ciudadanos puede ser ejercida contra lo establecido en la Constitución y las leyes, ni contra la existencia y fines del Estado socialista, ni contra la decisión del pueblo cubano de construir el socialismo y el comunismo. La infracción de este principio es punible.

Artículo 62. Todo ciudadano tiene derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades y a recibir la atención o respuestas pertinentes conforme a la ley.

Artículo 63. El cumplimiento estricto de la Constitución y de las leyes es deber inexcusable de todos.

Artículo 64. Es deber de cada uno cuidar la propiedad pública y social, acatar la disciplina del trabajo, respetar los derechos de los demás, observar las normas de la convivencia socialista y cumplir los deberes cívicos y sociales.

Artículo 65. La defensa de la patria socialista es el más grande honor y el deber supremo de cada cubano.

La ley regula el servicio militar que los cubanos deben prestar.

La traición a la patria es el más grave de los crímenes; quien lo comete está sujeto a las más severas sanciones.

CAPÍTULO VII

PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS ESTATALES

Artículo 66. Los órganos del Estado se integran, funcionan y desarrollan su actividad sobre la base de los principios de la democracia socialista, la unidad de poder y el centralismo democrático los cuales se manifiestan en las siguientes formas:

- a) todos los órganos del Poder Popular, sus órganos ejecutivos y todos los tribunales son electivos y renovables periódicamente;
- b) las masas trabajadoras controlan la actividad de los órganos estatales de los delegados y de los funcionarios;
- c) los elegidos tienen el deber de rendir cuenta de su actuación ante sus electores y éstos tienen derecho a revocarlos cuando no justifican la confianza puesta en ellos;
- d) cada órgano estatal desarrolla ampliamente, dentro del marco de su competencia, la iniciativa encaminada al aprovechamiento de los

recursos y posibilidades locales y a la incorporación de la organizaciones sociales y de masas a su actividad;

- e) las disposiciones de los órganos estatales superiores son obligatorias para los inferiores;
- f) los órganos estatales inferiores responden ante los superiores y les rinden cuenta de su gestión;
- g) en la actividad de los órganos ejecutivos y administrativos locales rige un sistema de doble subordinación: subordinación al órgano del Poder Popular correspondiente a su instancia y subordinación al de la instancia superior que atiende las tareas administrativas que el órgano local tiene a su cargo;
- h) la libertad de discusión, el ejercicio de la crítica y autocrítica y la subordinación de la minoría a la mayoría, rigen en todos los órganos estatales colegiados.

CAPÍTULO VIII

ÓRGANOS SUPREMOS DEL PODER POPULAR

Artículo 67. La Asamblea Nacional del Poder Popular es el órgano supremo del poder del Estado. Representa y expresa la voluntad soberana de todo el pueblo trabajador.

Artículo 68. La Asamblea Nacional del Poder Popular es el único órgano con potestad constituyente y legislativa en la República.

Artículo 69. La Asamblea Nacional del Poder Popular elige de entre sus diputados al Consejo de Estado, integrado por un Presidente, un Primer Vicepresidente, cinco Vicepresidentes y 24 miembros más.

El Presidente del Consejo de Estado, es, a su vez, jefe de Gobierno.

El Consejo de Estado es responsable ante la Asamblea Nacional del Poder Popular y le rinde cuenta de todas sus actividades.

Artículo 70. Son atribuciones de la Asamblea Nacional del Poder Popular:

- a) acordar reformas de la Constitución conforme a lo establecido en el artículo 141;
- b) aprobar, modificar o derogar las leyes;
- c) decidir acerca de la constitucionalidad de las leyes, decretos-leyes, decretos y demás disposiciones generales;
- ch) revocar en todo o en parte los decretos-leyes que haya dictado el Consejo de Estado;

- d) discutir y aprobar los planes nacionales de desarrollo económico y social;
- e) discutir y aprobar el presupuesto del Estado;
- f) aprobar los principios del sistema de planificación y de dirección de la economía nacional;
- g) acordar el sistema monetario y crediticio;
- h) aprobar los lineamientos generales de la política exterior e interior;
- i) ratificar y denunciar tratados internacionales;
- j) declarar el estado de guerra en caso de agresión militar y aprobar los tratados de paz;
- k) establecer y modificar la división político-administrativa del país conforme a lo establecido en el artículo 100;
- l) elegir al Presidente, al Primer Vicepresidente, los Vicepresidentes y demás miembros del Consejo de Estado;
- ll) elegir al Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea Nacional;
- m) designar, a propuesta del Presidente del Consejo de Estado, a los miembros del Consejo de Ministros;
- n) elegir al Presidente, Vicepresidente y demás jueces del Tribunal Supremo Popular;
- ñ) elegir al Fiscal General y a los vicefiscales generales de la República;
- o) nombrar comisiones permanentes y temporales;
- p) revocar la elección o designación de las personas elegidas por ella;
- q) ejercer la más alta fiscalización sobre los órganos del Estado y del Gobierno;
- r) conocer, evaluar y adoptar las decisiones pertinentes sobre los informes de rendición de cuenta que le presenten el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros, el Tribunal Supremo Popular, la Fiscalía General de la República y las Asambleas Provinciales;
- s) revocar las disposiciones o los decretos del Consejo de Ministros que contradigan la Constitución o las leyes, o los decretos-leyes del Consejo de Estado;
- t) anular o modificar los acuerdos o disposiciones de los órganos locales del Poder Popular que violen la Constitución, las leyes, los decretos-leyes, decretos y demás disposiciones dictadas por un órgano de superior jerarquía a los mismos; o los que afecten los intereses de otras localidades o los generales del país;
- u) conceder amnistías;
- v) disponer la convocatoria de referendos en los casos previstos en la Constitución y en otros que la propia Asamblea los considere procedentes;

- w) acordar su reglamento;
- x) y las demás atribuciones que le confiere esta Constitución.

Artículo 71. Las leyes y acuerdos de la Asamblea Nacional del Poder Popular, salvo cuando se refieran a la reforma de la Constitución, se adoptan por mayoría simple de votos.

Artículo 72. Las leyes aprobadas por la Asamblea Nacional del Poder Popular entran en vigor en la fecha que en cada caso determine la propia ley.

Las leyes se publican en la *Gaceta Oficial* de la República.

Artículo 73. La Asamblea Nacional del Poder Popular se compone de diputados elegidos, en la forma y en la proporción que determine la ley.

Artículo 74. La Asamblea Nacional del Poder Popular es elegida por un término de cinco años.

Este término sólo podrá extenderse por acuerdo de la propia Asamblea en caso de guerra o a virtud de otras circunstancias excepcionales que impidan la celebración normal de las elecciones y mientras subsistan tales circunstancias.

Artículo 75. Treinta días después de elegidos todos los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, ésta se reúne por derecho propio, bajo la presidencia del diputado de más edad y asistido, como secretarios, por los dos diputados más jóvenes.

En esta sesión se verifica la validez de la elección de los diputados, éstos prestan juramento y eligen al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario de la Asamblea Nacional del Poder Popular, los que toman posesión de inmediato de sus cargos.

A continuación, la Asamblea procederá a elegir al Consejo de Estado.

Artículo 76. La Asamblea Nacional del Poder Popular se reúne en dos periodos ordinarios de sesiones al año y en sesión extraordinaria cuando lo solicite la tercera parte de sus miembros o la convoque el Consejo de Estado.

Artículo 77. Para que la Asamblea Nacional del Poder Popular pueda celebrar sesión se requiere la presencia de más de la mitad del número total de los diputados que la integran.

Artículo 78. Las sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular son públicas, excepto en el caso en que la propia Asamblea acuerde celebrarlas a puertas cerradas por razón de interés de Estado.

Artículo 79. Son atribuciones del Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular:

- a) presidir las sesiones de la Asamblea Nacional y velar por la aplicación de su reglamento;
- b) convocar las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional;
- c) proponer el proyecto de orden del día a las sesiones de la Asamblea Nacional;
- d) firmar y disponer la publicación en la Gaceta Oficial de la República de las leyes y acuerdos adoptados por la Asamblea Nacional;
- e) organizar las relaciones internacionales de la Asamblea Nacional;
- f) dirigir y organizar la labor de las comisiones de trabajo permanentes y temporales que sean creadas por la Asamblea Nacional;
- g) asistir a las reuniones del Consejo de Estado;
- h) las demás que por esta Constitución o la Asamblea se le atribuyan.

Artículo 80. La condición de diputado no entraña privilegios personales ni beneficios económicos.

Los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular coordinarán sus funciones como tales con sus responsabilidades y tareas habituales.

En la medida en que lo exija su labor como diputados, disfrutarán de licencia sin sueldo y recibirán una dieta equivalente a su salario y a los gastos adicionales en que incurran con motivo del ejercicio de su cargo.

Artículo 81. Ningún diputado a la Asamblea Nacional del Poder Popular puede ser detenido ni sometido a proceso criminal sin autorización de la Asamblea o del Consejo de Estado, si no está reunida ésta, salvo en caso de delito flagrante.

Artículo 82. Los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular tienen el deber de desarrollar sus labores en beneficio de los intereses del pueblo, mantener contactos con sus electores, oír sus quejas, sugerencias y críticas, explicarles la política del Estado y rendirles, periódicamente, cuenta del cumplimiento de sus funciones.

Asimismo los diputados están obligados a rendir cuenta de su actuación a la Asamblea cuando ésta lo reclame.

Artículo 83. Los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular pueden ser revocados en todo tiempo por sus electores, en la forma y por el procedimiento establecido en la ley.

Artículo 84. Los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular tienen el derecho de hacer preguntas al Consejo de Estado, al Consejo de Ministros o a los miembros de uno y otro, y a que éstas les sean respondidas en el curso de la misma sesión o en la próxima.

Artículo 85. Todos los órganos y empresas estatales están obligados a prestar a los diputados la colaboración necesaria para el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 86. La iniciativa de las leyes compete:

- a) a los diputados de la Asamblea Nacional del Poder Popular;
- b) al Consejo de Estado;
- c) al Consejo de Ministros;
- d) a las comisiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular;
- e) a la Central de Trabajadores de Cuba y a las Direcciones Nacionales de las demás organizaciones sociales y de masas;
- f) al tribunal Supremo Popular, en materia relativa a la administración de justicia;
- g) a la Fiscalía General de la República, en materia de su competencia;
- h) a los ciudadanos. En este caso será requisito indispensable que ejerciten la iniciativa 10,000 ciudadanos, por lo menos, que tengan la condición de electores.

Artículo 87. El Consejo de Estado es el órgano de la Asamblea Nacional del Poder Popular que la representa entre uno y otro periodo de sesiones, ejecuta los acuerdos de aquella y cumple las demás funciones que la Constitución le atribuye. Tiene carácter colegiado y, a los fines nacionales e internacionales, ostenta la suprema representación del Estado cubano.

Artículo 88. Son atribuciones del Consejo de Estado:

- a) disponer la celebración de sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional del Poder Popular;
- b) acordar la fecha de las elecciones para la renovación periódica de la Asamblea Nacional del Poder Popular;
- c) dictar decretos-leyes, entre uno y otro periodo de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular;
- d) dar a las leyes vigentes, en caso necesario, una interpretación general y obligatoria;
- e) ejercer la iniciativa legislativa;
- f) disponer lo pertinente para realizar los referendos que acuerde la Asamblea;
- g) decretar la movilización general cuando la defensa del país lo exija y asumir las facultades de declarar la guerra en caso de agresión o concertar la paz, que la Constitución asigna a la Asamblea Nacional del Poder Popular, cuando ésta se halle en receso y no pueda ser convocada con la seguridad y urgencia necesarias;
- h) sustituir a propuesta de su Presidente, a los miembros del Consejo de Ministros entre uno y otro periodo de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular;

- i) impartir instrucciones de carácter general a los tribunales a través del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular;
- j) impartir instrucciones a la Fiscalía General de la República;
- k) designar y remover, a propuesta de su Presidente a los representantes plenipotenciarios de Cuba ante otros Estados;
- l) otorgar condecoraciones y títulos honoríficos;
- ll) nombrar comisiones;
- m) conceder indultos;
- n) denunciar tratados internacionales;
- ñ) otorgar o negar el beneplácito a los representantes diplomáticos de otros Estados que se acrediten ante la República;
- o) suspender las disposiciones del Consejo de Ministros que no se ajusten a la Constitución o a las leyes, dando cuenta a la Asamblea Nacional del Poder Popular en la primera sesión que celebre después de acordada dicha suspensión;
- p) revocar los acuerdos y disposiciones de los Comités Ejecutivos de los órganos locales del Poder Popular que contravengan la Constitución, las leyes, los decretos leyes, los decretos y demás disposiciones dictadas por un órgano de superior jerarquía a los mismos, o cuando afecten los intereses de otras localidades o los generales del país;
- q) aprobar su reglamento.

Artículo 89. Todas las decisiones del Consejo de Estado son adoptadas por el voto favorable de la mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 90. El mandato confiado al Consejo de Estado por la Asamblea Nacional del Poder Popular expira al constituirse una nueva Asamblea a virtud de las renovaciones periódicas de ésta.

Artículo 91. El Presidente del Consejo de Estado es Jefe de Estado y Jefe de Gobierno y tiene las atribuciones siguientes:

- a) representar al Estado y al Gobierno y dirigir su política general;
- b) organizar y dirigir las actividades y convocar y presidir las sesiones del Consejo de Estado y las del Consejo de Ministros;
- c) controlar y atender al desenvolvimiento de las actividades de los Ministerios y demás organismos centrales de la Administración;
- d) asumir la dirección de cualquier Ministerio u organismo central de la Administración;
- e) proponer a la Asamblea Nacional del Poder Popular, una vez elegido por ésta, los miembros del Consejo de Ministros;
- f) aceptar las renunciaciones de los miembros del Consejo de Ministros o bien proponer a la Asamblea Nacional del Poder Popular o al Con-

- sejo de Estado, según proceda, la renovación de cualquiera de ellos y, en ambos casos, los sustitutos correspondientes;
- g) recibir las cartas credenciales de los jefes de las misiones diplomáticas extranjeras;
 - h) desempeñar la Jefatura Suprema de las Fuerzas Armadas Revolucionarias;
 - i) las demás que por esta Constitución o la Asamblea se le atribuyan.

La función atribuida en el inciso g) del presente artículo podrá ser delegada en uno de los vicepresidentes del Consejo de Estado.

Artículo 92. En caso de ausencia, enfermedad o muerte del Presidente del Consejo de Estado lo sustituye en sus funciones el Primer Vicepresidente.

Artículo 93. El Consejo de Ministros es el máximo órgano ejecutivo y administrativo y constituye el Gobierno de la República.

El número, denominación y funciones de los ministerios y organismos centrales que forman parte del Consejo de Ministros es determinado por la ley.

Artículo 94. El Consejo de Ministros estará integrado por el Jefe de Estado y de Gobierno, que en su Presidente, el Primer Vicepresidente, los Vicepresidentes, los Ministros, el Presidente de la Junta Central de Planificación y los demás miembros que determine la ley.

Artículo 95. El Presidente, el Primer Vicepresidente, los Vicepresidentes del Consejo de Ministros integran su Comité Ejecutivo.

Artículo 96. Son atribuciones del Consejo de Ministros:

- a) organizar y dirigir la ejecución de las actividades políticas, económicas, culturales, científicas, sociales y de defensa acordadas por la Asamblea Nacional del Poder Popular;
- b) proponer los proyectos de planes generales de desarrollo económico-social del Estado y una vez aprobados por la Asamblea Nacional del Poder Popular, organizar, dirigir y controlar su ejecución;
- c) dirigir la política exterior de la República y las relaciones con otros gobiernos;
- d) acordar tratados internacionales y someterlos a la ratificación de la Asamblea Nacional del Poder Popular;
- e) dirigir y controlar el comercio exterior;
- f) elaborar el proyecto de presupuesto del Estado y una vez aprobado velar por su ejecución;
- g) adoptar medidas para fortalecer el sistema monetario y crediticio;
- h) elaborar proyectos legislativos y someterlos a la consideración de la

Asamblea Nacional del Poder Popular o del Consejo de Estado, según proceda;

- i) proveer a la defensa nacional, al mantenimiento del orden y la seguridad interiores, a la protección de los derechos ciudadanos, así como a la salvaguarda de vidas y bienes en caso de desastres naturales;
- j) dirigir la administración del Estado, unificando, coordinando y fiscalizando la actividad de los Ministerios y demás organismos centrales de la Administración;
- k) ejecutar las leyes y acuerdos de la Asamblea Nacional del Poder Popular, así como los decretos-leyes y disposiciones del Consejo de Estado y, en caso necesario, dictar los reglamentos correspondientes;
- l) dictar decretos y disposiciones sobre la base y en cumplimiento de las leyes vigentes y controlar su ejecución;
- ll) conceder asilo;
- m) determinar la organización general de las Fuerzas Armadas Revolucionarias;
- n) ejercer la dirección y fiscalización metodológica y técnica de las funciones administrativas de los órganos locales del Poder Popular, a través de los Ministerios y organismos centrales correspondientes;
- ñ) revocar o dejar sin efecto las disposiciones de ministros; jefes de organismos centrales de la Administración y direcciones administrativas de los órganos locales del Poder Popular cuando contravengan las normas superiores que les sean de obligatorio cumplimiento;
- o) proponer a la Asamblea Nacional del Poder Popular la revocación o al Consejo de Estado la suspensión, de los acuerdos y disposiciones de las Asambleas de los órganos locales del Poder Popular que contravengan las leyes y demás disposiciones vigentes o que afecten los intereses de otras comunidades o los generales del país;
- p) crear las comisiones que estime necesarias para facilitar el cumplimiento de las tareas que le están asignadas;
- q) designar y remover funcionarios de acuerdo con las facultades que le confiere la ley;
- r) realizar cualquier otra función que le encomiende la Asamblea Nacional del Poder Popular o el Consejo de Estado.

Artículo 97. El Consejo de Ministros es responsable y rinde cuenta, periódicamente, de todas sus actividades ante la Asamblea Nacional del Poder Popular;

Artículo 98. Son atribuciones de los miembros del Consejo de Ministros:

- a) dirigir los asuntos y tareas del Ministerio u organismo a su cargo, dictando las resoluciones y disposiciones necesarias a ese fin;

- b) dictar, cuando no sea atribución expresa de otro órgano estatal, los reglamentos que se requieran para la ejecución y aplicación de las leyes que les conciernen;
- c) asistir a las sesiones del Consejo de Ministros, con voz y voto, y presentar a éste, proyectos de leyes, decretos-leyes, decretos, resoluciones, acuerdos o cualquier otra proposición que estimen conveniente;
- d) nombrar, conforme a la ley, los funcionarios que les corresponden.

Artículo 99. El Secretario General de la Central de Trabajadores de Cuba tiene derecho a participar de las sesiones del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO IX

ÓRGANOS LOCALES DEL PODER POPULAR

Artículo 100. El territorio nacional, para los fines político-administrativos, se divide en provincias y municipios; el número, los límites y la denominación de los cuales establece la ley.

La ley puede establecer, además, otras divisiones.

Artículo 101. Las Asambleas de Delegados del Poder Popular constituidas en las demarcaciones político-administrativas, en que conforme a la ley se divide el territorio nacional, son los órganos superiores locales del Poder del Estado.

Artículo 102. Las Asambleas del Poder Popular están investidas de la más alta autoridad local para el ejercicio de las funciones estatales en sus demarcaciones respectivas. Para ello, en cuanto les concierne, ejercen gobierno y, a través de los órganos que constituyen, dirigen entidades económicas, de producción y servicios que les están directamente subordinadas y desarrollan las actividades requeridas para satisfacer necesidades asistenciales, económicas, culturales, educacionales y recreativas de la colectividad del territorio a que se extiende la jurisdicción de cada una.

Ayudan, además, al desarrollo de las actividades y al cumplimiento de los planes de las unidades establecidas en su territorio que no les están subordinadas.

Artículo 103. Para el ejercicio de sus funciones, las Asambleas del Poder Popular se apoyan en la iniciativa y amplia participación de la población y actúan en estrecha coordinación con las organizaciones sociales y de masas.

Artículo 104. Los órganos locales del Poder Popular, en la medida que les corresponde y conforme a la ley, participan en la elaboración y pos-

terior ejecución del Plan Único de Desarrollo Económico-Social que adopta el Estado.

Artículo 105. Dentro de los límites de su competencia, las Asambleas del Poder Popular:

- a) cumplen y hacen cumplir las leyes y las disposiciones de carácter general que emanen de los órganos superiores del Estado;
- b) adoptan acuerdos y dictan disposiciones;
- c) suspenden, anulan o modifican, según los casos, los acuerdos y disposiciones de los órganos subordinados a ellas que infrinjan la Constitución, las leyes, los decretos-leyes, los decretos, los reglamentos o las resoluciones dictadas por los órganos superiores del Poder del Estado, o que afecten los intereses de otras comunidades, o los generales del país;
- d) eligen a su Comité Ejecutivo y determinan la organización, funcionamiento y tareas de éste, conforme a la ley;
- e) revocan el mandato de los miembros de los respectivos Comités Ejecutivos;
- f) determinan la organización, funcionamiento y tareas de las direcciones administrativas por ramas de actividades económico-sociales;
- g) designan, sustituyen y destituyen a los jefes de sus direcciones administrativas;
- h) forman y disuelven comisiones de trabajo;
- i) eligen y revocan, conforme a lo dispuesto en la ley, a los jueces de los Tribunales Populares de sus demarcaciones respectivas;
- j) conocen y evalúan los informes de rendición de cuenta que les presenten sus Comités Ejecutivos, los órganos judiciales y las asambleas de jerarquía inmediata inferior y adoptan las decisiones pertinentes sobre ellos;
- k) protegen los derechos de los ciudadanos y la propiedad socialista;
- l) cooperan al fortalecimiento de la legalidad socialista, al mantenimiento del orden interior y al reforzamiento de la capacidad defensiva del país;
- ll) ejercen las demás atribuciones que la Constitución y las leyes les asignan.

Artículo 106. El segundo domingo siguiente a la elección de todos los delegados a la Asamblea Municipal del Poder Popular, ésta se reúne por derecho propio bajo la presidencia del delegado de más edad para la verificación de la validez de la elección de los delegados, y una vez hecha esta verificación, elige al Comité Ejecutivo y a los delegados a las Asambleas

locales superiores. En esta sesión actúan como secretarios los dos delegados más jóvenes.

Las demás asambleas locales se constituyen, en la misma forma, en la oportunidad que señale la ley.

Artículo 107. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Asambleas del Poder Popular se celebran ante el pueblo. Sólo cuando se trate en ellas de asuntos referidos a secretos de Estado o al decoro de las personas podrá la Asamblea acordar celebrarlas a puertas cerradas.

Artículo 108. En las sesiones de las Asambleas del Poder Popular se requieren para su validez la presencia de más de la mitad del número total de sus integrantes. Sus acuerdos se adoptan por mayoría simple de votos.

Artículo 109. Las direcciones administrativas están subordinadas a su respectiva Asamblea, al Comité Ejecutivo de ésta y al órgano de jerarquía superior de la rama administrativa correspondiente.

Artículo 110. Las comisiones permanentes de trabajo organizadas por ramas de la producción y de los servicios, auxilian a las Asambleas y sus Comités Ejecutivos en sus respectivas actividades y en el control de las direcciones administrativas.

Las comisiones de carácter temporal cumplen las tareas específicas que les son asignadas dentro del término que se les señale.

Artículo 111. Las Asambleas se renovarán periódicamente, cada dos años y medio, que es el término de duración del mandato de los delegados.

Este término sólo podrá extenderse por decisión de la Asamblea Nacional del Poder Popular, en los casos señaladas en el artículo 74.

Artículo 112. El mandato a los delegados es revocable únicamente por sus electores, los que pueden ejercer esta facultad en cualquier momento, mediante el procedimiento que la ley establece. Ésta determina, asimismo, los casos y el procedimiento para sustituir a los delegados cuando estén impedidos de desempeñar sus funciones.

Artículo 113. Los delegados cumplen el mandato que les han conferido sus electores en interés de toda la comunidad y están obligados a:

- a) dar a conocer a la Asamblea las opiniones, necesidades y dificultades que les transmitan sus electores;
- b) informar a éstos sobre la política que sigue la Asamblea y las medidas adoptadas para la solución de necesidades planteadas por la población o las dificultades que se confrontan para resolverlas;
- c) rendir cuenta, periódicamente, de su gestión personal a sus electores y a la Asamblea a que pertenezcan.

Artículo 114. El Comité Ejecutivo es el órgano colegiado por la Asamblea

del Poder Popular para que cumpla las funciones que la Constitución y las leyes le atribuyen y las tareas que la Asamblea le encomiende.

El Comité Ejecutivo está integrado por los miembros que determine la ley. Éstos eligen con la ratificación de la Asamblea, un presidente, un vicepresidente, y un secretario que, a su vez, lo son de la propia Asamblea.

Artículo 115. La elección de los miembros de los Comités Ejecutivos de las Asambleas municipales debe recaer en delegados de la propia Asamblea.

En las Asambleas locales de jerarquía superior podrán ser elegidos para los Comités Ejecutivos quienes no sean miembros de la Asamblea los que, una vez elegidos, adquieren la condición de delegados de la propia Asamblea.

En todos los casos, la elección se hará a virtud de candidaturas propuestas en la forma que la ley establece.

El presidente de cada Comité Ejecutivo es, además, por derecho propio, delegado a la Asamblea de grado superior.

Artículo 116. Son atribuciones de los Comités Ejecutivos:

- a) convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea;
- b) publicar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea;
- c) suspender la ejecución de cualquier disposición emanada del Comité Ejecutivo de jerarquía inmediata inferior, cuando viole la Constitución, las leyes u otras disposiciones dictadas por los órganos superiores del poder del Estado, o que afecten los intereses de otras comunidades, o los generales del país;
- d) conocer, evaluar y adoptar las decisiones pertinentes sobre los informes de rendición de cuenta que les presenten los respectivos Comités Ejecutivos de la jerarquía inmediata inferior;
- e) dirigir y controlar las direcciones administrativas;
- f) designar funcionario de las direcciones administrativas;
- g) adoptar las medidas pertinentes para ayudar al desarrollo de las actividades y al cumplimiento de los planes de las unidades establecidas en el territorio de la respectiva Asamblea y que no están subordinadas a ésta.

Artículo 117. En los periodos comprendidos entre las sesiones de la Asamblea, el Comité Ejecutivo asume las funciones de ésta señaladas en los incisos a), b), k) y l) del artículo 105.

Los acuerdos y disposiciones de carácter general que adopte el Comité Ejecutivo en el ejercicio de dichas facultades, deben ser ratificados, modificados o dejados sin efecto, expresamente, por la Asamblea, en la primera sesión que posteriormente celebre.

Artículo 118. El Comité Ejecutivo rinde cuenta, periódicamente, de su actividad a la respectiva Asamblea y al Comité Ejecutivo de jerarquía inmediata superior.

Artículo 119. El mandato confiado a cada Comité Ejecutivo cesa al constituirse una nueva Asamblea de Delegados de Poder Popular.

Artículo 120. Son atribuciones propias del presidente de cada Comité Ejecutivo:

- a) convocar y presidir las sesiones de la Asamblea respectiva;
- b) velar por la aplicación del Reglamento de la Asamblea;
- c) convocar y presidir las reuniones del Comité Ejecutivo;
- d) organizar la actividad del Comité Ejecutivo.

El presidente del Comité Ejecutivo puede delegar en el vicepresidente algunas de las funciones que le están atribuidas.

CAPÍTULO X

TRIBUNALES Y FISCALÍA

Artículo 121. La función de impartir justicia dimana del pueblo y es ejercida a nombre de éste por el Tribunal Supremo Popular y los demás tribunales y cortes que la ley instituye.

La jurisdicción y competencia de los tribunales en sus distintos grados, se ajustará a la división político-administrativa del país y a las necesidades de la función judicial.

La ley regula la organización de los tribunales; sus facultades y el modo de ejercerlas; los requisitos que deben reunir los jueces; la forma de elección de éstos; el tiempo de duración en los respectivos cargos; y el procedimiento para la revocación.

Artículo 122. Los tribunales constituyen un sistema de órganos estatales, estructurados con independencia funcional de cualquier otro, y sólo subordinados, jerárquicamente, a la Asamblea Nacional del Poder Popular.

Artículo 123. La actividad de los tribunales tiene como principales objetivos:

- a) mantener y reforzar la legalidad socialista;
- b) salvaguardar el régimen económico, social y político establecido en esta Constitución;
- c) proteger la propiedad socialista, la personal de los ciudadanos y demás formas que esta Constitución reconoce;

- d) amparar los derechos e intereses legítimos de los organismos estatales, y de las entidades económicas y sociales.
- e) amparar la vida, la libertad, la dignidad, el honor, el patrimonio, las relaciones familiares y demás derechos e intereses legítimos de los ciudadanos;
- f) prevenir las violaciones de la ley y las conductas antisociales, reprimir y reeducar a los que incurran en ellas y restablecer el imperio de las normas legales cuando se reclame contra su infracción;
- g) elevar la conciencia jurídica social en el sentido del estricto cumplimiento de la ley, formulando en sus decisiones los pronunciamientos oportunos para educar a los ciudadanos en la observancia consciente y voluntaria de sus deberes de lealtad a la patria, a la causa del socialismo y a las normas de convivencia socialistas.

Artículo 124. El Tribunal Supremo Popular ejerce la máxima autoridad judicial y sus decisiones en este orden son definitivas.

A través de su Consejo de Gobierno ejerce la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria; toma decisiones y dicta normas de obligado cumplimiento por todos los tribunales populares y, sobre la base de la experiencia de éstos, imparte instrucciones de carácter obligatorio para establecer una práctica judicial uniforme en la interpretación y aplicación de la ley.

Artículo 125. Los jueces, en su función de impartir justicia, son independientes y no deben obediencia más que a la ley.

Artículo 126. Los fallos y demás resoluciones firmes de los tribunales, dictados dentro de los límites de su competencia son de ineludible cumplimiento por los organismos estatales, las entidades económicas y sociales y los ciudadanos, tanto por los directamente afectados por ellos, como por los que no teniendo interés directo en su ejecución vengan obligados a intervenir en la misma.

Artículo 127. Todos los tribunales funcionan en forma colegiada.

En la actividad de impartir justicia participan, con iguales deberes y derechos jueces profesionales y jueces legos.

Artículo 128. Los tribunales rinden cuenta de su gestión a sus electores, por lo menos una vez al año.

Artículo 129. La facultad de revocación de los jueces corresponde al órgano que los elige.

Artículo 130. Corresponde a la Fiscalía General de la República, como objetivo primordial, el control de la legalidad socialista sobre la base de la vigilancia del estricto cumplimiento de la ley y demás disposiciones le-

gales, por los organismos del Estado, entidades económicas y sociales, y por los ciudadanos.

La ley determina la forma, extensión y oportunidad en que la Fiscalía ejerce las facultades al objeto expresado.

Artículo 131. La Fiscalía General de la República constituye una unidad orgánica subordinada únicamente a la Asamblea Nacional del Poder Popular y al Consejo de Estado.

El Fiscal General de la República recibe instrucciones directas del Consejo de Estado.

Al Fiscal General de la República corresponde la dirección y reglamentación de la actividad de la Fiscalía en todo el territorio nacional.

El Fiscal General de la República es miembro del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

Los órganos de la Fiscalía están organizados verticalmente en toda la nación. Son independientes de las Asambleas locales del Poder Popular y están subordinados sólo a la Fiscalía General de la República.

Artículo 132. El Fiscal General de la República y los vicefiscales generales son elegidos y pueden ser revocados, por la Asamblea Nacional del Poder Popular. La ley fija el término de la elección.

Artículo 133. El Fiscal General de la República rinde cuenta de su gestión a la Asamblea Nacional del Poder Popular por lo menos una vez al año.

CAPÍTULO XI

SISTEMA ELECTORAL

Artículo 134. En toda elección y en los referendos, el voto es libre, igual y secreto.

Artículo 135. En las elecciones de diputados a la Asamblea Nacional y en las de los delegados a las Asambleas Municipales, así como en los referendos, tienen derecho al voto todos los cubanos, hombres y mujeres, mayores de 16 años de edad, excepto:

- a) los incapacitados mentales, previa declaración judicial de su incapacidad;
- b) los inhabilitados judicialmente por causa de delitos.

Artículo 136. Los miembros de los Fuerzas Armadas Revolucionarias y demás institutos armados de la nación tienen derecho a elegir y a ser elegidos, igual que los demás ciudadanos.

Artículo 137. Tienen derecho a ser elegidos los ciudadanos cubanos, hombres o mujeres, que se hallen en el pleno goce de sus derechos políticos.

Si la elección es para diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular deben, además, ser mayores de 18 años de edad.

Artículo 138. La ley determina el número de delegados que deben integrar cada una de las Asambleas en proporción al número de habitantes de las respectivas demarcaciones político-administrativas en que se divide el territorio nacional; y regula, asimismo, el procedimiento y la forma de la elección.

Los delegados a las Asambleas municipales se eligen por circunscripciones electorales previamente determinadas.

Artículo 139. Las Asambleas Municipales eligen de su seno, a través del voto secreto, a los delegados de las demás asambleas locales de superior jerarquía.

Artículo 140. Para que se considere elegido un delegado es necesario que haya obtenido más de la mitad del número de votos emitidos en la circunscripción electoral de que se trate.

De no concurrir esta circunstancia, la ley regula la forma de proceder a la celebración de nuevas elecciones para decidir, entre los que hayan obtenido mayor votación, cuál de ellos resulta electo.

CAPÍTULO XII

REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo 141. Esta Constitución sólo puede ser reformada, total o parcialmente, por la Asamblea Nacional del Poder Popular mediante acuerdo adoptado, en votación nominal, por una mayoría no inferior a las dos terceras partes del número total de sus integrantes.

Si la reforma es total o se refiere a la integración y facultades de la Asamblea Nacional del Poder Popular o del Consejo de Estado o a derechos y deberes consagrados en la Constitución, requiere, además, la ratificación por el voto favorable de la mayoría de los ciudadanos con derecho electoral, en referendo convocado al efecto por la propia Asamblea.

NOTA: estando en prensa esta edición, se promulgó la Constitución Cubana con fecha 24 de febrero de 1976, en el teatro Carlos Marx de la Habana, cuyo anteproyecto antecede.